LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

PERÚ Ministerio de Salud | Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud | Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú - Japón

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERU - JAPON

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2023-2-3756-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERU - JAPON

CHORRILLOS-LIMA-LIMA

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACION EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL DE SALUD Y ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL ARTICULO 4 DEL DECRETO DE URGENCIA N. 026-2020"

PERÍODO: 1 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2022

TOMO I DE V

LIMA - PERÚ

21 DE FEBRERO DE 2023

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

0729

00220232375600

00000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 002-2023-2-3756-SCE

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL DE SALUD Y ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	DURANTE LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022 SE PAGÓ BONO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 A PERSONAL DEL INR QUE NO CUMPLIÓ CON LOS CRITERIOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA APLICABLE, POR NO ENCONTRARSE DENTRO DE LOS ALCANCES DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020 Y MODIFICATORIAS; LO CUAL GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 121 266,50; ADEMÁS DE LA AFECTACIÓN EN EL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA EFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL FONDO PÚBLICO.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	61
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	61
V.	CONCLUSIÓN	62
VI.	RECOMENDACIONES	63
VII.	APÉNDICES	63

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INR

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SUPERVISOR - OCI -

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN JEFE DE COMISIÓN - OCI -

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN ABOGADO - OCI -

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 002-2023-2-3756-SCE

"OTORGAMIENTO DE BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DEL PERSONAL DE SALUD Y ADMINISTRATIVO EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020"

PERÍODO: 01 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE ENERO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Instituto Nacional de Rehabilitación- Dra. Adriana Rebaza Flores- Amistad Perú-Japón, en adelante "INR", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del OCI del Instituto Nacional de Rehabilitación, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio N° 2-3756-2022-001, iniciado mediante oficio N° 260-2022-OCI-INR de 25 de octubre de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud y administrativo del Instituto Nacional de Rehabilitación se realizó de acuerdo a lo estipulado en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y modificatorias, disposiciones internas y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control
La materia de Control a examinar corresponde al Pago de bono extraordinario correspondiente al año 2020 a personal del Instituto Nacional de Rehabilitación- Dra. Adriana Rebaza Flores, Amistad Perú-Japón el cual no cumpliría con los criterios establecidos en el decreto de urgencia n° 026-2020 y modificatorias generando presunto perjuicio económico de S/ 1 121 266,50

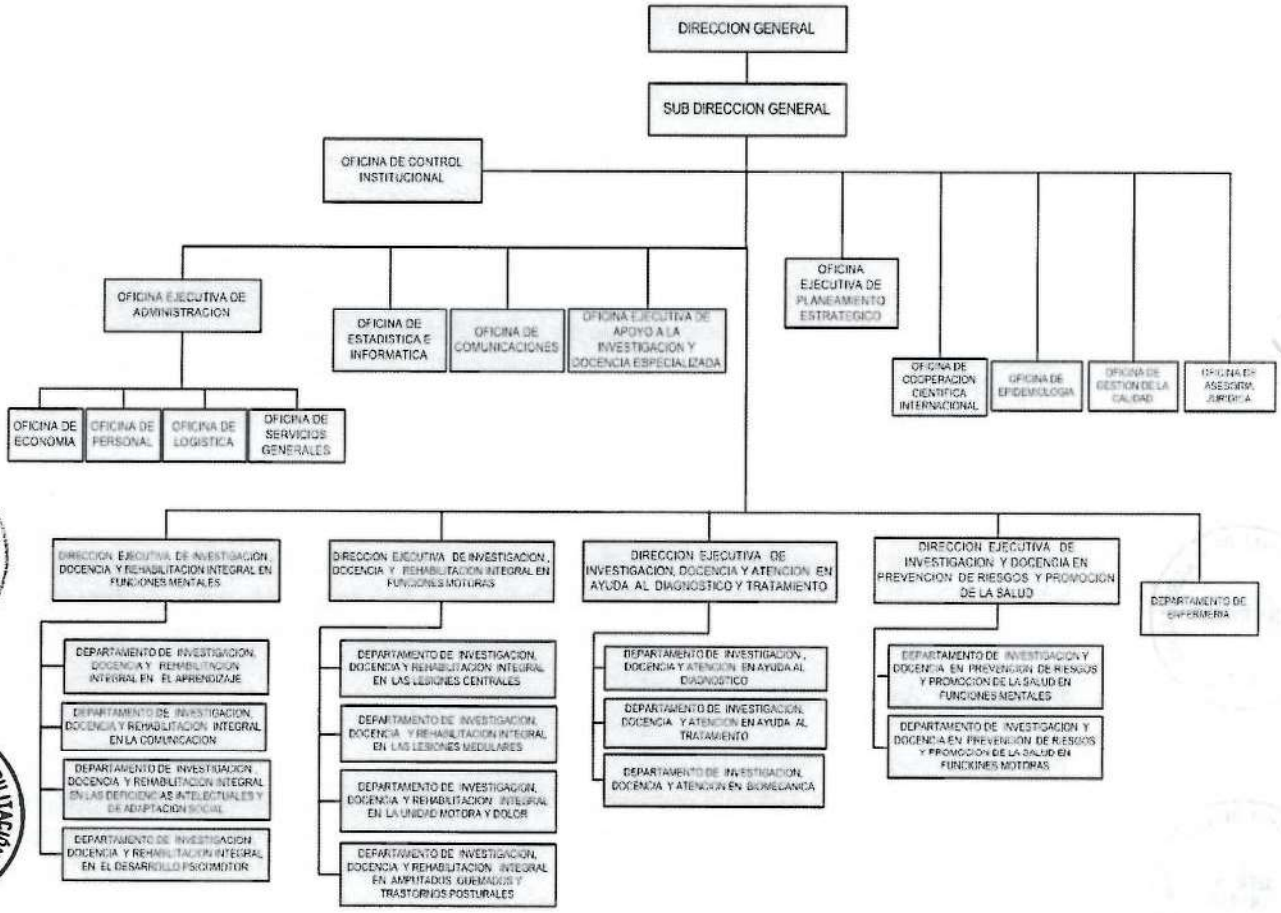
Alcance
El servicio de control específico comprende el período de 1 de mayo de 2020 al 31 de enero de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El INR es una unidad ejecutora del Ministerio de Salud, perteneciente al Sector Salud, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de Instituto Nacional de Rehabilitación:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES"



Fuente: Resolución Directoral n.° 068-2014-SA-DG-INR de 12 de marzo de 2014

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE LOS AÑOS 2020, 2021 Y 2022 SE PAGÓ BONO EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 A PERSONAL DEL INR QUE NO CUMPLIÓ CON LOS CRITERIOS EXIGIDOS POR LA NORMATIVA APLICABLE, POR NO ENCONTRARSE DENTRO DE LOS ALCANCES DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020 Y MODIFICATORIAS; LO CUAL GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 121 266,50; ADEMÁS DE LA AFECTACIÓN EN EL CORRECTO EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y LA EFICIENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL FONDO PÚBLICO.

La Organización Mundial de la Salud, el 11 de marzo de 2020, calificó como una pandemia el brote del Coronavirus (COVID-19) al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea, lo que conllevó que en la misma fecha el Estado peruano emitiese el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declarando emergencia sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19.

El 15 de marzo de 2020, el Estado peruano mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 (vigente desde el 16 de marzo de 2020) aprobó y publicó en el diario oficial El Peruano medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación e impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus de la COVID-19, (normativa vigente desde el 16 de marzo de 2020), dentro de las cuales se autorizó de manera excepcional el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a personal al que se hace referencia en el numeral 3.2. del artículo 3° del Decreto Legislativo N°1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contrataciones Administrativas de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia de la COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalizaciones o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria.

De la revisión y evaluación a la documentación proporcionada por el "INR"; se ha verificado que sus objetivos funcionales generales están referidos a la atención de servicios especializados de salud en el campo de la rehabilitación, que si bien ante la emergencia sanitaria por COVID-19 se dio un reordenamiento de servicios hospitalarios en el INR, fue para atender pacientes referidos de las IPRESS[2] con la finalidad de ampliar las unidades críticas orientadas al manejo de casos COVID-19 en otras instituciones designadas para tal fin; sumado a ello, en el INR se atendieron pacientes post COVID-19, es decir pacientes con secuelas por COVID-19, con el objetivo de optimizar el proceso inicial de recuperación funcional de los pacientes con deficiencias post COVID-19 minimizando al máximo la posibilidad de complicaciones; es decir, en el INR al 16 de marzo de 2020 no se prestaba servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia de la COVID-19 en las unidades de cuidados intensivos, hospitalización o aquellos que realizaron vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria, referente a tratamiento y manejo de casos sospechosos o confirmados con COVID-19.

Asimismo, se ha evidenciado que para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria del periodo 1 de mayo al 31 de diciembre de 2020, funcionarios y servidores, no dieron cumplimiento: a los criterios para determinar su otorgamiento, ni al procedimiento para identificar al personal beneficiario; por cuanto a

[2] Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud
Definición operativa en guía técnica: Instructivo de la ficha técnica simplificada de proyectos de inversiones del sector salud, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1027-2017/MINSA de 23 de noviembre de 2017.

pesar que el INR no prestaba servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19, identificaron, elaboraron listas nominales de beneficiarios y solicitaron recursos para la entrega de la bonificación extraordinaria de S/ 720,00 mensuales a cada uno, establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia N° 053-2020, más aún cuando las labores de atención externa (pacientes) en los diferentes departamentos del INR estuvieron suspendidas desde el 16 de marzo hasta el 14 de julio de 2020[3], en atención a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Aunado a ello, el INR desde el 15 de julio de 2020 reinició la atención presencial progresiva en las áreas de: Aprendizaje[4], Comunicación[5], Deficiencias Intelectuales y Adaptación Social (DIAS)[6], Desarrollo Psicomotor[7], Lesiones Centrales[8], Lesiones medulares[9], Unidad motora y dolor[10], y Amputados, quemados y trastornos postulares[11]; es decir, servicios especializados de salud en el campo de la rehabilitación, en ningún caso atención a pacientes COVID-19, sin embargo se les otorgó el bono extraordinario.

La situación expuesta vulnera lo dispuesto en el numeral 2.1. y 2.2. del artículo 2°, numeral 13.1 del artículo 13°, el artículo 20° y el numeral 43.1 del artículo 43°del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, referido a los principios, presupuesto, gasto público y devengado; asimismo, lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 del 16 de setiembre de 2018 respecto al devengado y la acreditación de la existencia del derecho del acreedor; los numerales 1.1. y 1.4 del Artículo IV, los numerales 2, 4 y 5 del artículo 3, numeral 5.3. del artículo 5 y numerales 6.1 y 6.2. del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad y principio de razonabilidad principios del procedimiento administrativo, requisitos de validez de los actos administrativos, objeto o contenido del acto administrativo, y motivación del acto administrativo.

De igual manera, se incumplió el numeral 4.1. y numeral 4.4[12] del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 de 15 de marzo de 2020 y modificatoria, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y los beneficiarios; artículo 1, numeral 2.3 del artículo 2°, literal c) del artículo 4° y literales b) [13], c) [14], d), e) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020 que aprueba el monto, criterios

[4] Brinda atención integral a niños con déficit de atención e hiperactividad, problemas específicos del aprendizaje y trastornos del desarrollo para lecto- escritura.

[5] Brinda atención integral a niños y adultos, con problemas del desarrollo del habla, tartamudez, sordera, fisura del paladar, afasia y disartria.

[6] Brinda atención integral a niños y adultos con discapacidad intelectual y trastornos asociados, para su integración social a la escuela y al trabajo.

[7] Brinda atención integral a niños con parálisis cerebral, encefalopatías, alteraciones genéticas y congénitas, alteraciones neuromusculares, y otros trastornos del neurodesarrollo.

[8] Brinda atención integral a adolescentes y adultos con lesiones del sistema nervioso central (cerebro), para su integración social y familiar.

[9] Brinda atención integral a personas con lesión medular, al prevenir y tratar las complicaciones, lograr la máxima funcionalidad posible, promoviendo su integración social y familiar. Cuenta con atención de rehabilitación integrar ambulatoria y en hospitalización.

[10] Brinda atención integral a personas con dolor crónico y/o refractario y a pacientes con enfermedades neurológicas periféricas.

[11] Brinda atención integral a niños y adultos con amputaciones, secuelas de quemaduras, alteraciones postulares de columna vertebral y de las extremidades.

[12] Numeral incorporado mediante única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia N° 53-2020 Decreto de urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del instituto nacional penitenciario, del programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 5 de mayo de 2020, vigente desde el 6 de mayo de 2020.

[13] Modificado mediante única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y dicta otra disposición, vigente desde el 10 de julio de 2020.

[14] Modificado mediante única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y dicta otra disposición, vigente desde el 10 de julio de 2020.

00000006

para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, procedimiento para identificar al personal de salud beneficiario que prestaron servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19

También se vulneró el artículo 1, el numeral 2.3. del artículo 2°, el numeral 4.3 del artículo 4° y los literales c), d) y e) del artículo 5°del Decreto Supremo N° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, referido al monto de la bonificación extraordinaria, a la oportunidad de la entrega, criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria y procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

En tal sentido, el personal identificado como beneficiario de la bonificación extraordinaria en el INR fue personal que no cumplió con los criterios exigidos por la normativa aplicable, ya que el servicio de Rehabilitación no estaba dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y modificatorias, generando con su pago un perjuicio económico de **S/ 1 121 266,50.**

La situación expuesta se desarrolla a continuación:

Para ejecutar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria en mención, el Ministerio de Economía y Finanzas, entre el 21 de noviembre de 2020 al 17 de febrero de 2021, emitió un total de cinco (5) decretos supremos y un (1) decreto de urgencia, mediante los cuales transfirió el monto total ascendente a S/ 145 305 360,00 a favor del Ministerio de Salud y éste a su vez mediante las resoluciones ministeriales transfirió el monto ascendente a S/ 1 468 080,00 a favor del Instituto Nacional de Rehabilitación como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Transferencias realizadas al Instituto Nacional de Rehabilitación en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020

Norma que autoriza la transferencia (Anexo N° 1)	Fecha de publicación	Resolución Ministerial que autoriza la transferencia (Anexo N° 2)	Fecha de publicación o emisión	Importe de transferencia S/	Transferencia que reconoce el pago de la bonificación extraordinaria del mes de:
Decreto Supremo N° 348-2020-EF	21/11/2020	965-2020/MINSA	26/11/2020	92 880,00	Agosto
Decreto Supremo N° 394-2020-EF	17/12/2020	1067-2020/MINSA	22/12/2020	173 520,00	Setiembre
Decreto Supremo N° 399-2020-EF	21/12/2020	1069-2020/MINSA	23/12/2020	221 760,00	Octubre
Decreto Supremo N° 424-2020-EF	30/12/2020	1117-2020/MINSA	31/12/2020	221 760,00	Noviembre
Decreto Supremo N° 428-2020-EF	31/12/2020	1119-2020/MINSA	31/12/2020	488 160,00	Mayo a Setiembre (complementaria)
Decreto Urgencia N° 020-2021	17/2/2021	264-2021/MINSA	19/02/2001	270 000,00	Diciembre
				1 468 080,00	

Fuente: Decretos Supremos N°s 348, 394, 399, 424 y 428 -2020-EF **(Apéndice N° 5)**; Decreto de Urgencia N° 020-2021 **(Apéndice N° 5)**; Resoluciones Ministeriales N°s 965, 1067, 1069, 1117, 1119-2020/MINSA **(Apéndice N° 6)** y 264-2021/MINSA **(Apéndice N° 6)**
Elaborado por: Comisión de control

La comisión de control verificó el procedimiento que el INR efectuó para identificar al personal beneficiario, así como el cumplimiento de los criterios establecidos para determinar el otorgamiento de la bonificación y el pago efectuado, evidenciándose lo siguiente:

Aprobación y pago de bonificación extraordinaria a personal del INR que no prestó servicios directamente relacionados con el estado de emergencia sanitaria COVID-19 por ser un establecimiento de medicina de rehabilitación, por tanto, no estaba dentro de los alcances del Decreto de Urgencia Nº 026-2020 y sus modificatorias, lo cual generó un perjuicio económico de S/ 1 121 266,50.

Mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Estado peruano autorizó de manera excepcional el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a personal[15] que prestan servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia de la COVID19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalizaciones o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria, y a través del Decreto Supremo N° 068-2020-EF se aprobó entre otros el monto, procedimiento para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de salud dispuesto en el artículo 4 del citado decreto de urgencia, el cual fue modificado por Decreto Supremo N° 184-2020-EF.

Al respecto, resulta necesario indicar que el INR tiene como visión[16] ser institución líder en el Perú y Latinoamérica, eficiente y eficaz, promotor y dinamizador de las acciones de rehabilitación para la integración de las personas con discapacidad que busca mejorar su nivel de salud y calidad de vida en forma coordinada; lo cual es concordante con los objetivos funcionales generales establecidos en los literales a), c), d), e) y g) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, que están referidos al campo de rehabilitación.

Es de señalar, que en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 031-2020 de 23 de marzo de 2020, se autorizó a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios para que durante el año 2020 efectué contrataciones para la adquisición, instalación y puesta en funcionamiento de hospitales provisionales equipados para atender la emergencia por COVID-19, incluyéndose al Instituto Nacional de Rehabilitación; en atención a ello con Resolución Directoral N° 061-2020-SA-DG-INR de 2 de abril de 2020 **(Apéndice N° 7)**, la directora general del INR, Lily Pinguz Vergara, aprobó el documento técnico denominado "PLAN DE REORDENAMIENTO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ- JAPÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA COVID-19" **(Apéndice N° 7).**

En el mencionado plan de reordenamiento **(Apéndice N° 7)**, se señaló que el INR ante la declaratoria de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, acatando las medidas excepcionales y temporales dictadas por el gobierno y valorando la condición de riesgo y vulnerabilidad de la población que asiste a los programas integrales de rehabilitación, **determinó la suspensión de actividades asistenciales referente a los programas integrales de rehabilitación tanto en la modalidad ambulatoria como intrahospitalaria,** y desde el 17 de marzo de 2020 estableció un sistema de telefonía móvil para orientar a los pacientes y familiares acerca de la necesidad de dar cumplimiento a las recomendaciones e indicaciones generales sobre prevención y

[15] El 5 de mayo de 2020 mediante la única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia N° 053-2020, emitido y publicado en El Peruano en la misma fecha, se ampliaron los beneficiarios de la bonificación extraordinaria al que hace referencia el numeral 4.1. del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020

[16] Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación, aprobado por Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA de 26 de julio de 2006

aislamiento social, por pertenecer a un grupo de alto riesgo para el contagio debido a su condición de discapacidad con proclividad a complicaciones secundarias o severidad.

También se señaló en el plan que, el INR cuenta con dos pabellones de hospitalización para el desarrollo de programas altamente especializados en materia de rehabilitación integral, orientados a pacientes con lesión medular y con accidente cerebro vascular; pero ante la emisión del Decreto de Urgencia N° 031-2020, el INR está siendo incorporado a la red de establecimientos para asumir una línea de contención en la emergencia sanitaria por COVID 19.

Resulta necesario precisar que el reordenamiento de los servicios de salud del INR tuvo como finalidad garantizar la capacidad de respuesta institucional en ofertar servicios hospitalarios de contención, requeridos para atenciones médico quirúrgicas de pacientes referidos de otras IPRESS facilitando con ello la expansión de áreas críticas, pero su aplicación estuvo relacionada con la atención que brinda la unidad productora de servicios de salud-UPSS[17] de hospitalización del INR; ya que uno de sus objetivos específicos fue acondicionar la UPSS de hospitalización del INR, para brindar atención médico- quirúrgica organizada a pacientes referidos por otros establecimientos y cuya condición clínica no amerite atención de urgencia ni emergencia; además de contar con un sistema de articulación y coordinación interinstitucional para las prestaciones de servicios adicionales que pudieran demandar los pacientes referidos de las IPRESS del sector.

En el citado plan de reordenamiento **(Apéndice N° 7)** se estableció: *"**(...) por el hecho de no contar con la UPSS de emergencia y UCI, así como los servicios médicos de apoyo y complementarios relacionados con dichas atenciones, no se pudo habilitar una zona de expansión para pacientes COVID-19.** (...) hasta el momento de la formulación de este plan con un reporte negativo para casos COVID-19 tanto en la población de pacientes como en los integrantes de nuestra fuerza laboral" **(El resaltado y subrayado es agregado).***

Asimismo, se precisó: *"(...) se plantea reformular de manera temporal la oferta de servicios hospitalarios para especialidades de medicina y **cirugía constituyéndonos como una zona de expansión de la demanda de otras IPRESS y así facilitar la ampliación de unidades críticas orientadas al manejo de casos COVID-19 en otras instituciones designadas para ese fin**." **(El resaltado y subrayado es agregado).***

Por otro lado, mediante Oficio Circular N° 096-2020-DG-DIGEP/MINSA de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice N° 8)** el director general de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, Dr. Lizardo Alfonso Huamán Angulo dirigido a los directores, gerentes generales, jefes institucionales de DIRESA, GERESA, DIRIS, Institutos, Hospitales/INEN/INS, con el asunto "Precisiones para el pago de la bonificación extraordinaria dispuesto en el artículo 4 del D.U N° 026-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, para el personal asistencial y administrativo" indicó entre otros, que:

> *"(...) para identificar las áreas y servicios de los niveles de atención o gestión donde labora presencialmente el personal asistencial y administrativo, (...) se aplica lo dispuesto en el numeral 2.1. del artículo 2 del D.S 068-2020-EF (...); **de tal manera que el personal asistencial y administrativo que realiza de manera presencial (parcial o total), tareas de apoyo relacionadas en el marco del COVID-19 (de acuerdo a una programación de turnos) sea considerado y registrado**. (...)" El resaltado es agregado.*

Como se indica en el mencionado Oficio Circular, el beneficio de la bonificación extraordinaria era para el personal que realizaba tareas de apoyo relacionadas en el marco del COVID-19. El oficio circular

[17] Definición operativa en guía técnica: Instructivo de la ficha técnica simplificada de proyectos de inversiones del sector salud, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 1027-2017/MINSA de 23 de noviembre de 2017.

N° 096-2020-DG-DIGEP/MINSA[18] de 27 de agosto de 2020 **(Apéndice N° 8)** fue recibido por la directora general del INR, MC. Lily Pinguz Vergara, quien luego de tomar conocimiento de su contenido lo derivó a la oficina ejecutiva de Administración en la misma fecha, conforme consta en la hoja de envío de trámite general del expediente N° 20-INR-007558-001 **(Apéndice N° 8)**, con la indicación: 2, que corresponde a "Atención" y contiene su firma, documento que fue recibido el 28 de agosto de 2020; a su vez, la responsable de la oficina ejecutiva de Administración, Lic Adm. Zenaida Navarrro Juárez, lo derivó a la oficina de Personal, que estuvo a cargo del licenciado Guillermo Benito Baldeón Cruz, para su atención; siendo recibido el 31 de agosto de 2020.

Posteriormente, el 4 de setiembre de 2020, con Resolución Directoral N° 122-2020-SA-DG-INR **(Apéndice N° 9)**, la directora general, MC. Lily Pinguz Vergara, aprobó un nuevo documento técnico denominado "PLAN DE REORDENAMIENTO DE SERVICIOS HOSPITALARIOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ- JAPÓN PARA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19" **(Apéndice N° 9)**, en la que se estableció la oferta de servicios hospitalarios para atención de pacientes COVID-19; pero de pacientes referidos, previamente coordinados con los médicos del área hospitalaria con diagnóstico COVID-19 sin complicaciones y con manejo instaurado sin alteraciones evidenciables en su evolución (entre 48 a 72 horas previas); sin embargo, el INR, no atendió a pacientes con COVID-19, pues la jefa de la oficina de Epidemiología, MC. Edith Salvador Huamán en su Informe N° 067-2022-EPI/INR de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 10)**, señaló como una conclusión:

> *"3.1 El Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ-JAPÓN, solo ha atendido pacientes **NO COVID-19 Y POST COVID-19**, referidos de otras **IPRESS**."*

Con Resolución Directoral N° 127-2020-SA-DG-INR de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice N° 11),** la directora general, MC. Lily Pinguz Vergara aprobó el documento técnico "Programa[19] de Rehabilitación Integral para pacientes Post COVID-19 en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón" **(Apéndice N° 11),** con la finalidad de mejorar la condición de los pacientes con secuelas por COVID-19 y el objetivo de optimizar el proceso inicial de recuperación funcional de los pacientes con deficiencias post COVID-19 minimizando al máximo la posibilidad de complicaciones; y se aplicaba para todos los servicios de atención especializada del INR.

El 4 de diciembre de 2020, la directora general, MC. Lily Pinguz Vergara, mediante Resolución Directoral N° 216-2020-SA-DG-INR **(Apéndice N° 12)** aprobó un nuevo documento técnico denominado "Programa de Rehabilitación Integral para Pacientes Hospitalizados Post COVID-19 del Instituto nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN **(Apéndice N° 12),** considerando en sus disposiciones generales que el Programa[20] de Rehabilitación Integral para pacientes post COVID-19 está orientado a pacientes que hayan padecido la enfermedad y que tengan discapacidad moderada no funcional o discapacidad severa que requieran hospitalización.

Asimismo, mediante oficio N° 259-2021-OCI-INR de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 13),** la jefa de OCI consultó a la directora general del INR, Lily Pinguz Vergara sobre la atención de pacientes COVID-19

[18] Alcanzado a la comisión auditora mediante Nota Informativa N° 120-2022-EPP-OP-INR de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 8)**

[19] El equipo multidisciplinario establecido en el citado documento técnico, para la atenciones de rehabilitación post covid 19 en el INR, estuvo constituido por: 3 médico rehabilitador, 2 médico internista, 4 licenciados tecnólogos médico en terapia física con capacitación en terapia respiratoria, 4 licenciados tecnólogos médico en terapia física, 4 licenciados tecnólogos médico en terapia ocupacional, 2 licenciadas en psicología, 1 licenciada en trabajo social, 1 1 licenciada en nutrición, 18 licenciadas en enfermería, y 18 técnico en enfermería, 1 médico neumólogo, 1 médico cardiólogo.

[20] El equipo multidisciplinario requerido es de diferentes grupos ocupacionales y especialidades, y cuya cantidad resultó considerando los dos servicios de hospitalización que tiene el INR, Pabellón B y Pabellón C; y estuvo constituido por: 10 médico rehabilitador, 5 médico internista, 1 médico neumólogo, 1 médico endocrinólogo, 1 médico Urología, 1 médico psiquiatra, 1 médico neurología, 4 licenciados tecnólogos médico en terapia física con capacitación en terapia respiratoria, 4 licenciados tecnólogos médico en terapia física, 4 licenciados tecnólogos médico en terapia ocupacional, 2 licenciadas en psicología, 1 licenciada en trabajo social, 1 licenciada en nutrición, 18 licenciadas en enfermería, y 18 técnico en enfermería.

en el INR y sobre los pacientes transferidos de otras entidades para atención COVID-19; al respecto, con oficio N° 1788-2021-DG/INR de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 13),** la mencionada directora general, alcanzó la nota informativa N° 307-2021-HC-INR de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 13),** suscrita por el coordinador de hospitalización COVID, Julio César D´Uniam Mantilla en el que da respuesta a las preguntas formuladas y que a continuación se detallan:

a. ***Precisar si en el INR se atendieron pacientes que ingresaron para atención de COVID-19. Indique la fecha de inicio y término de las atenciones o si se continúa atendiendo.***
R: *Desde el 20 de agosto del 2020, el INR viene atendiendo pacientes para el Programa Integral de Rehabilitación Post COVID-19. En la actualidad, se viene recibiendo referencia de otras IPRESS y evaluando pacientes de manera ambulatoria, para el ingreso de pacientes a hospitalización.*

b. ***Precisar si en el INR se atendieron pacientes transferidos de otras Entidades para atención de COVID-19. Indique protocolo.***
R: *El INR recibe pacientes referidos de otras IPRESS. Se han recibido a la actualidad 147 pacientes referidos de otras instituciones de Lima Metropolitana. (...) Se adjunta Resolución Directoral del Programa Integral de Rehabilitación Post COVID 19.*

La respuesta debe ser entendida que está referido a pacientes post COVID-19, como se puede colegir y/o complementar respecto al protocolo indicado, donde menciona el programa integral de rehabilitación post COVID-19.

c. ***Informe el periodo de inicio y término de atención presencial a pacientes post COVID-19 en el Instituto Nacional de rehabilitación o si se continúa atendiendo a la fecha.***
R: *Como se respondió en el punto (a), las atenciones para pacientes Post COVID-19 en el INR se brindaron desde el 20 de agosto del 2020, (...)*

De las resoluciones directorales antes mencionadas **(Apéndice N°s 9, 11 y 12)**, emitidas por la directora general MC. Lily Pinguz Vergara, en atención al COVID-19 están referidas a la atención de pacientes post COVID-19 o pacientes COVID-19 pero de pacientes referidos (lo que no se dio), toda vez que no se habilitó una zona de expansión para pacientes COVID-19. En tal sentido, considerando que la naturaleza del INR es la medicina de rehabilitación, se solicitó[21] al director general de la oficina general de asesoría jurídica del Ministerio de Salud – MINSA, opinión legal, entre otros, respecto a si:

1. Correspondió a personal de salud que laboró durante el año 2020 en entidad de salud especializada en medicina de rehabilitación que no estuvo en labor directa atendiendo casos COVID-19 ser beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020.
2. Correspondió a personal de salud que laboró durante el año 2020 en entidad de salud especializada en medicina de rehabilitación que atendió a pacientes post COVID -19; ser beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020.
3. Correspondió a personal de salud que laboró durante el año 2020 en entidad de salud especializada en medicina de rehabilitación que no atendió pacientes (casos) COVID-19, ni participaron en tratamiento post COVID-19; ser beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecida en el Decreto de Urgencia N° 026-2020.

Ante ello, mediante Oficio N° D001979-2022-SG-MINSA de 1 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 14),** el secretario general del Ministerio de Salud, Loly Wider Herrera Lavado, alcanzó la Nota Informativa N° D000533-2022-OGAJ-MINSA **(Apéndice N° 14),** emitida por la directora general de la oficina general de asesoría jurídica del MINSA, Adelaida Avila Bolivar; en dicha nota informativa menciona al Memorando

[21] Con Oficio N° 225-2022-OCI-INR de 30 de setiembre de 2022 y reiterado con Oficio N° 289-2022-OCI-INR de 16 de noviembre de 2022. **(Apéndice N° 14)**

N° D000505-2022-DIGEP-MINSA **(Apéndice N° 14)** emitido por la Dirección General de Personal de la Salud, quien precisó:

> *"(...) Respecto a las consultas 1, 2, y 3 del documento (...) técnicamente consideramos que el servicio de "medicina de rehabilitación"; NO estaba dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ello es, en los servicios u actividades allí señalados (vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias) o dentro de las actividades del Decreto de Urgencia N° 053-2020. Resulta necesario precisar que esta bonificación fue extraordinaria y temporal dirigido a los profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que **intervienen (eron) en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud** (...)" El subrayado es agregado.*

La directora general de la oficina general de asesoría jurídica del MINSA, Adelaida Avila Bolívar, en su Nota Informativa N° D000533-2022-OGAJ-MINSA (**Apéndice N° 14)** indicó como conclusiones:

> *"1. (...) expresamente contempló como únicos beneficiarios de la "bonificación extraordinaria" a la cual alude el mismo, al personal de salud: profesional, técnico y auxiliar asistencial comprendido bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y perteneciente a las entidades que en ese mismo artículo se indica, los mismos que, a esa fecha, **prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, hospitalización o aquellos que realizaron vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria.** Como puede apreciarse, la fórmula normativa no comprendió dentro de sus alcances a aquel personal de la salud, que en marco de la emergencia nacional y sanitaria decreta por la pandemia ocasionada por la COVID-19, prestaba servicios de salud especializada en medicina de rehabilitación. El subrayado es agregado.*
>
> *2 (...) al haberse adicionado el numeral 4.4 al artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, a partir del 06 de mayo de 2020, los alcances de la "bonificación extraordinaria", **se mantienen para el personal de la salud que realiza el tipo de actividades descritas en el numeral 4.1. del mencionado artículo, y se incorpora también como beneficiarios de la misma, tanto a personal de la salud como a personal administrativo que prestó servicios en las áreas, actividades o especialidades detalladas en sus literales a) a la i), siendo este un listado "numerus clausus"**, en el cual no fueron comprendidos como beneficiarios personal de la salud que realizara actividades propias de la medicina de rehabilitación ni dentro de las áreas en las que esta se lleva a cabo." El subrayado es agregado.*
>
> *(...) esta oficina general coincide con lo expresado por la Dirección General de Personal de la Salud en el Memorando N° D000505-2022-DIGEP-MINSA, **considerando que las actividades propias de la medicina de la rehabilitación y por ende el personal de la salud que se desempeñaba en las mismas, no estaba comprendido como población laboral beneficiaria de la antes mencionada bonificación extraordinaria; enmarcada en el Decreto de Urgencia N° 026-2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 053-20202** (sic 2020). De manera que, **ninguno de los supuestos desarrollados en las preguntas del 1 al 3 de los documentos de la referencia, se encontraba dentro de los alcances de la norma antes mencionada. (El resaltado es agregado)***

En el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, se estableció el procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que prestaron servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia de la COVID -19, tal como se detalla:

Cuadro N° 2
Procedimiento para identificar a personal beneficiario de la bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020

AREA RESPONSABLE	Decreto Supremo N° 068-2020-EF (Publicado el 4 de abril de 2020) modificado por única disposición complementaria modificatoria del D.S. N° 184-2020-EF
Jefe de Departamento o Servicio, o establecimiento	a. Identifica al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva.
Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces	b. Verifica que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. c. Calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados
Director o jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces	d. Aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.
Máxima autoridad administrativa	e. Remite copia del acto resolutivo, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente. f. Es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

Fuente: Decreto Supremo N° 068-2020-EF, publicado el 4 de abril de 2020 y Decreto Supremo N° 184-2020-EF, publicado el 9 de julio de 2020
Elaborado por: Comisión de control

Asimismo, mediante oficio N° 1788-2021-DG/INR de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 15)** la directora general, M. Lily Pinguz Vergara, alcanzó la Nota Informativa N° 610-2021-OEA-INR de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 15)** emitida por la directora de la oficina ejecutiva de Administración, Zenaida Navarro Juárez, conteniendo la Nota Informativa N° 488-2021-OP-INR de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 15)**, mediante la cual el señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la oficina de Personal del INR, informó a la jefa de OCI del INR, lo siguiente:

"7.- Informe el periodo durante el cual el Instituto Nacional de Rehabilitación suspendió sus atenciones presenciales a pacientes debido a la cuarentena declarada por el Gobierno.
(...)

- *El domingo 15 de marzo de 2020 con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19*

8.- Informe el periodo de inicio de atención presencial a pacientes en general en el Instituto Nacional de Rehabilitación.

- *Cabe señalar que el Equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo (ESST) de la Oficina de Personal, en base a sus funciones, realizó la vigilancia de los trabajadores que acudían a la Institución de manera presencial (en área de hospitalización) desde el inicio del periodo de aislamiento social, obligatorio.*
 ***Posteriormente, con fecha 15 de julio del 2020, se reinició la atención presencial progresiva en áreas de consulta externa.** El ESST continuó con las acciones de vigilancia y prevención de trasmisión de COVID-19 en los trabajadores de la Institución, en base a las normativas vigentes durante ese periodo, así como lo establecido en la R.D. 90-2020-SA-DG-INR "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" AMISTAD PERÚ – JAPÓN" y su posterior actualización."*

De lo señalado, se evidencia que en el INR se suspendió la atención a pacientes en las áreas de consulta externa a partir de la quincena de marzo de 2020 al 14 de julio de 2020 por el estado de emergencia

sanitaria; reiniciándose la atención a pacientes de manera presencial el 15 de julio de 2020, y a partir del 20 de agosto de 2020 también se atendió a pacientes post COVID-19; por lo tanto, el personal de salud del INR no se encontraba dentro de los alcances del Decreto de Urgencia Nº 026-2020 para ser beneficiarios de la bonificación extraordinaria por COVID-19, no obstante, el jefe de la oficina de Personal, Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz, emitió resoluciones administrativas aprobando el listado nominal de la bonificación extraordinaria a favor de personal de salud y personal administrativo dispuesto en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 3
Relación de Resoluciones Administrativas que aprobaron el listado de beneficiarios de bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020

Resolución Administrativa N°	Fecha de emisión	Mes de bonificación aprobada	N° de Beneficiarios	Monto (S/)	Comentario
387-2020-SA-OP-INR **(Apéndice N° 16)**	31/12/2020	Mayo a setiembre de 2020	248, detallados en Anexo N° 01 de la resolución administrativa	224 128,72	En los meses de mayo, junio y parte de julio de 2020, el INR suspendió actividades de consulta externa; y se reinició el 15 de julio de 2020. En el INR no se prestó servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria; toda vez que se realizaron atención de pacientes postCOVID-19.
388-2020-SA-OP-INR **(Apéndice N° 17)**	31/12/2020	Agosto de 2020	129, detallados en Anexo N° 01 de la resolución administrativa	92 880,00	
389-2020-SA-OP-INR **(Apéndice N° 18)**	31/12/2020	Setiembre de 2020	241, detallados en Anexo N° 01 de la resolución administrativa	147 470,61	
390-2020-SA-OP-INR **(Apéndice N° 19)**	31/12/2020	Octubre de 2020	306, detallados en Anexo N° 01 de la resolución administrativa	187 447,98	
391-2020-SA-OP-INR **(Apéndice N° 20)**	31/12/2020	Noviembre de 2020	344, detallados en Anexo N° 01 de la resolución administrativa	206 803,76	
393-2020-SA-OP-INR **(Apéndice N° 21)**	31/12/2020	Mayo a setiembre de 2020	21, detallados en Anexo N° 02 de la resolución administrativa	7 879,29	
044-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N° 22)**	05/03/2021	Diciembre de 2020	373, detallados en Anexo N° 01 de la resolución administrativa	207 337,12	
188-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N° 23)**	16/12/2021	Junio a noviembre de 2020	77, detallados en Anexo N° 01 de la resolución administrativa. (Listado adicional bono COVID junio- noviembre 2020)	38 030,40	A pesar que, no correspondió el bono extraordinario, porque no se realizaron atención

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – INR

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN – SUPERVISOR – OCI

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN – JEFE DE COMISIÓN – OCI

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN – ABOGADO – OCI

00000014

			21 detallados en Anexo N° 01 (Relación de Beneficiarios bono COVID mayo a octubre de 2020).	9 288,62	de pacientes con COVID-19; en la R.A solo se aprobó bonificación para meses de junio a noviembre de 2020; sin embargo, se adjuntó también el Anexo N° 1 de Relación de beneficiarios del bono COVID del mes de mayo a octubre 2020, con 21 beneficiarios con un costo total ascendente a S/ 9 288,62
				Total:	**S/ 1 121 266,50**

Fuente: Resoluciones Administrativas N°s: 387 **(Apéndice N° 16)**, 388 **(Apéndice N° 17)**, 389 **(Apéndice N° 18)**, 390 **(Apéndice N° 19)**, 391 **(Apéndice N°20)** y 393-2020-SA-OP-INR **(Apéndice N° 21)**; 044 **(Apéndice N° 22)** y 188-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N° 23)**
Elaborado por: Comisión de control

De la emisión de las resoluciones administrativas señaladas en el cuadro N° 3, se evidencia que el jefe de la oficina de Personal, Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz, incumplió su obligación establecida en el procedimiento para identificar a personal beneficiario de la bonificación extraordinaria en el marco del decreto de urgencia N° 026-2020, y descrito en el cuadro N° 2, referente a verificar que el personal señalado en la lista nominal cumpla con los criterios establecidos en el artículo 4 del decreto supremo N° 068-2020-EF y su modificatoria; a pesar, que el 29 de diciembre de 2020, la directora de la oficina ejecutiva de Administración, Lic. Adm. Zenaida Pascuala Navarro Juárez mediante Memorando N° 330-2020-OEA-INR **(Apéndice N° 24)**, le solicitó:

> ***"En razón a lo antes mencionado sírvase dar estricto cumplimiento a los lineamientos establecidos en los dispositivos[22] arribaba (sic arriba) señalados, (...)"*** *El resaltado es agregado*

El Memorando N° 330-2020-OEA-INR **(Apéndice N° 24)** fue presentando ante el destinatario, jefe de la oficina de Personal, Lic. Adm. Guillermo Benito Baldeón Cruz, el 29 de diciembre de 2020; conforme consta en el sello de recibido de la citada oficina, consignado en la hoja de envío de trámite general, Expediente N° 20-INR-013688-001 **(Apéndice N° 24)**; quien luego de tomar conocimiento de su contenido, el 30 de diciembre de 2020, lo derivó a Presupuesto de la Oficina de Personal indicando "Atención y por corresponderle", conforme consta en la mencionada hoja de envío y en el rubro "Remitente" está su visto, lo que evidencia que tuvo conocimiento del contenido de los criterios y procedimiento para identificar a personal beneficiario de la bonificación extraordinaria en el marco del decreto de urgencia N° 026-2020.

Asimismo, de conformidad con el procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID -19, establecido en el Decreto Supremo N° 068-2020-EF de la bonificación extraordinaria y descrito en el cuadro N° 2, se advierte que la directora general del INR, MC. Lily Pinguz Vergara, como máxima autoridad administrativa incumplió

22 Los dispositivos mencionados en el memorando N° 330-2020-OEA-INR de 29 de diciembre de 2020 son: Decreto de Urgencia N° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, Decreto Supremo N° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020, Decreto de Urgencia N° 053-2020-del 5 de mayo de 2020 y Decreto Supremo N° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020.

la obligación establecida en el literal e. del indicado decreto supremo, referente a que la máxima autoridad administrativa de la unidad ejecutora remite al Ministerio de Salud copia del acto resolutivo a efecto de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente.

Al respecto, los actos resolutivos descritos en el cuadro N° 3 fueron emitidos por el jefe de la oficina de Personal, el 31 de diciembre de 2020, el 5 de marzo de 2021 y 16 de diciembre de 2021, por lo que correspondió a la directora general del INR, remitir copia de las resoluciones administrativas descritas en el cuadro N° 3, por lo que, con oficio N° 157-2022-OCI-INR **(Apéndice N° 25)** se solicitó el cargo del documento mediante el cual el INR remitió al MINSA los indicados documentos; sin embargo, el jefe de la oficina de Personal mediante Nota Informativa N° 416-2022-OP-INR de 2 de setiembre 2022 **(Apéndice N° 25)** indicó:

> *"Cabe señalar, que esta oficina no tiene conocimiento si la Institución ha remitido al Ministerio de Salud los actos resolutivos de aprobación de los listados nominales de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria"*

A pesar del tiempo transcurrido desde la emisión de las primeras resoluciones administrativas, es decir desde el 31 de diciembre de 2020, hasta el 16 de diciembre de 2021, la directora general del INR, Lily Pinguz Vergara, como máxima autoridad administrativa del INR[23], no remitió ni habría cautelado la remisión de las copias de los actos resolutivos, en el año que fueron emitidas (2020 y 2021), sino que ante los requerimientos de la comisión de control [oficios N°s 182 y 306-2022-OCI-INR de 8 de setiembre y 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 26)**, respectivamente], mediante Hoja de envío de trámite general Exp. 22-INR-015078-001 de 8 de setiembre de 2022, la directora general del INR, derivó los requerimientos a la responsable de la oficina ejecutiva de Administración; por lo que, se evidenció que recién mediante Oficio N° 106-2022-DG/INR de 3 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 26)** la directora de la oficina ejecutiva de Administración, Lic. Adm. Zenaida Navarro Juárez remitió vía mesa de partes virtual [registro N° 00050620-2022 **(Apéndice N° 26)**] al ministro de Salud copias de los actos resolutivos descritos en el cuadro N° 3.

Asimismo, en el contenido del Memorando Circular N° 025-2021-DG-INR de 8 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 27)**, emitido por la directora general del INR, Lily Pinguz Vergara, mencionó la Nota informativa N° 051-2021-OAJ/INR **(Apéndice N° 27)** que señala, entre otros: *"(...) imprecisiones legales entorno a la aplicación y otorgamiento del bono COVID, en el Instituto Nacional de Rehabilitación, no exime de responsabilidad, es más obliga a actuar diligentemente ya que la norma que autoriza su implementación y cumplimiento es publicada en el Diario Oficial el Peruano, de pleno conocimiento y obligatorio cumplimiento."*

Igualmente, en el antes mencionado memorando circular, se indicó:

> *"Se solicita velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria COVID-19, así como su correspondiente pago, para lo cual se solicita tomar en cuenta lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco del cumplimiento de sus funciones establecidas en las normas citadas y en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad" (El subrayado es agregado)*

Es de indicar, que como máxima autoridad administrativa de la entidad debió tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 068-2020-EF, artículo 5°, literal f) que señala:

[23] Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, vigente desde el 16 de junio de 2014, establece,
"Titulo preliminar: Disposiciones generales
(...)
Artículo IV.- Definiciones
(...)
Titular de la entidad. Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Rescursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública (...)"

- *(...) Es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.*

Sobre el particular, a pesar que no correspondió al personal de salud y administrativo del INR recibir bonificación extraordinaria por COVID-19, por cuanto las actividades realizadas en la Entidad fueron propias de la medicina de rehabilitación, se efectuó el pago, como se detalla:

Cuadro N° 4
Relación de comprobantes de pago efectuado por bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que no corresponden

Resoluciones Ministeriales N°	Resolución Administrativa N°	Monto (S/)	N° de Comprobante de Pago	Fecha de comprobante	Monto S/
1119-2020MINSA de 31/12/2020	387-2020-SA-OP-INR (31/12/2020) **(Apéndice N° 16)**	224 128,72	245 **(Apéndice N° 28)**	18/01/2021	61 140,88
			246 **(Apéndice N° 28)**		4 042,00
			247 **(Apéndice N° 28)**		14 833,98
			248 **(Apéndice N° 28)**		408,10
			297 **(Apéndice N° 28)**	24/01/2021	4 048,00
			299 **(Apéndice N° 28)**		535,63
			334 **(Apéndice N° 28)**	27/01/2021	91 475,57
			345 **(Apéndice N° 28)**		47 644,56
965-2020/MINSA de 21/11/2020	388-2020-SA-OP-INR (31/12/2020) **(Apéndice N° 17)**	92 880,00	3877 **(Anexo N° 25)**	7/12/2020	28 719,00
			3878 **(Apéndice N° 29)**		81,00
			3909 **(Apéndice N° 29)**		10 080,00
			3909 **(Apéndice N° 29)**	10/12/2020	720,00
			3910 **(Apéndice N° 29)**		52 156,80
			3910 **(Apéndice N° 29)**		720,00
			3911 **(Apéndice N° 29)**		403,20
	389-2020-SA-OP-INR	147 470,61	4222**(Apéndice N° 30)**	29/12/2020	57 901,08

Resoluciones Ministeriales N°	Resolución Administrativa N°	Monto (S/)	N° de Comprobante de Pago	Fecha de comprobante	Monto S/
1067-2020/MINSA de 17/12/2020	(31/12/2020) **(Apéndice N° 18)**		4223(Apéndice N° 30)		134,83
			4224(Apéndice N° 30)		2 432,00
			4226 (Apéndice N° 30)		86 194,37
			4227 (Apéndice N° 30)		808,33
1069-2020/MINSA 23/12/2020	390-2020-SA-OP-INR (31/12/2020) **(Apéndice N° 19)**	187 447,98	4228 (Apéndice N° 31)	29/12/2020	101 273,48
			4229 (Apéndice N° 31)		901,01
			4271 (Apéndice N° 31)	30/12/2020	80 788,60
			4272 (Apéndice N° 31)		135,89
			4274 (Apéndice N° 31)		4 349,00
1117-2020MINSA 31/12/2020	391-2020-SA-OP-INR (31/12/2020) **(Apéndice N° 20)**	206 803,76	148 (Apéndice N° 32)		73 384,01
			149 (Apéndice N° 32)		3 868,00
			155 (Apéndice N° 32)		70 517,94
			156 (Apéndice N° 32)	13/1/2021	739,92
			292 (Apéndice N° 32)	24/1/2021	190,94
			294 (Apéndice N° 32)		274,00
			347 (Apéndice N° 32)	27/1/2021	32 964,78
			360	28/1/2021	24 716,06

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INR

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SUPERVISOR - OCI -

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN JEFE DE COMISIÓN - OCI -

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN ABOGADO - OCI -

Resoluciones Ministeriales N°	Resolución Administrativa N°	Monto (S/)	N° de Comprobante de Pago	Fecha de comprobante	Monto S/
			(Apéndice N° 32)		
			398 (Apéndice N° 32)	29/1/2021	148,11
1119-2020/MINSA 31/12/2020	393-2020-SA-OP-INR (31/12/2020) (Apéndice N° 21)	7 879,29	423 (Apéndice N° 33)	29/1/2021	2 334,67
			424 (Apéndice N° 33)		5 544,62
264-2021/MINSA	044-2021-SA-OP-INR (5/3/2021) (Apéndice N° 22)	207 337,12	636 (Apéndice N° 34)	26/2/2021	91 381,19
			638 (Apéndice N° 34)		411,00
			670 (Apéndice N° 34)	2/3/2021	72 754,22
			671 (Apéndice N° 34)		577,16
			686 (Apéndice N° 34)	5/3/2021	30 011,15
			687 (Apéndice N° 34)		597,01
			736 (Apéndice N° 34)	8/3/2021	8 251,20
			737 (Apéndice N° 34)		162,20
			1124 (Apéndice N° 34)	7/4/2021	261,89
			1175 (Apéndice N° 34)	9/4/2021	2 930,10
1119-2020/MINSA 31/12/2020	188-2021-SA-OP-INR (16/12/2021) (Apéndice N° 23)	47 319,02	4763 (Apéndice N° 35)	31/12/2021	31 878,40
			4764 (Apéndice N° 35)		2 816,00

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INR

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SUPERVISOR - OCI -

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN JEFE DE COMISIÓN - OCI -

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN ABOGADO - OCI -

Resoluciones Ministeriales N°	Resolución Administrativa N°	Monto (S/)	N° de Comprobante de Pago	Fecha de comprobante	Monto S/
			4768 **(Apéndice N° 35)**		9 121,58
			4769 **(Apéndice N° 35)**		167,04
			076 **(Apéndice N° 35)**	19/1/2022	2 923,00
			077 **(Apéndice N° 35)**	19/1/2022	413,00
				Total:	**1 121 266,50**

Fuente: Resoluciones Administrativas N°s: 387 **(Apéndice N° 16)**, 388 **(Apéndice N° 17)**, 389 **(Apéndice N° 18)**, 390 **(Apéndice N° 19)**, 391 **(Apéndice N° 20)** y 393-2020-SA-OP-INR **(Apéndice N° 21)**; 044 **(Apéndice N° 22)** y 188-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N° 23)**
Elaborado por: Comisión de control

Si bien, con Memorando Circular N° 025-2021-DG-INR de 8 de febrero de 2021, recibido el 10 de febrero de 2021 por la dirección ejecutiva de Administración, la directora general, MC. Lily Pinguz Vergara indicó:

> *"**Se solicita velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria COVID-19, así como su correspondiente pago, para lo cual se solicita tomar en cuenta lo recomendado por la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco del cumplimiento de sus funciones establecidas en las normas citadas y en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad"** (El subrayado y negrita es agregado)*

En ese sentido, de conformidad con el MOF del INR establece como función básica de la dirección ejecutiva de Administración, la de: dirigir, controlar y conducir los sistemas administrativos del Instituto; y como uno de sus objetivos funcionales establecidos en el ROF es: ***"e) Administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros y la ejecución presupuestal del INR (...)"***

También es cierto, que la directora de la oficina ejecutiva de Administración, Lic. Adm. Zenaida Navarro Juárez en virtud de los documentos de gestión le asiste responsabilidades; sin embargo, ello no excluye la responsabilidad de la directora general como máxima autoridad administrativa, establecida por decreto de urgencia N° 026-2020; y que guarda concordancia con las funciones específicas establecidas en el MOF del INR en los siguientes numerales: *"4.5. Administrar (...) los recursos financieros (...) asignados al Instituto."* y *"4.15 Gestionar los recursos humanos, financieros (...) para el logro de los objetivos y el funcionamiento del Instituto."*, máxime si en la Nota Informativa N° 051-2021-OAJ/INR de 1 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 27)**, emitida por el jefe de la oficina de asesoría Jurídica, abogado Ciro Alexander Roja Guevara a la directora general, MC. Lily Pinguz Vergara y recibida el 4 de febrero de 2021, donde señaló:

> *"Que, el Decreto Supremo N° 068-2020-EF publicada el 04 de abril de 2020 aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 **y la responsabilidad de la máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, de velar por el estricto cumplimento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.**"*

La directora general del INR, MC. Lily Pinguz Vergara incumplió con la obligación establecida por decreto de urgencia N° 068-2020-EF al haber permitido que se apruebe el listado como beneficiarios de la bonificación extraordinaria a personal del INR, a pesar que no correspondió por ser un establecimiento de salud dedicado a la medicina de rehabilitación; y sumado a ello, el monto total solicitado y transferido para el pago de la bonificación fue mayor a lo realmente ejecutado; de acuerdo a la información proporcionada por la directora ejecutiva de la oficina de Planeamiento Estratégico, mediante Informe N° 009-2022-EPTO-OEPE/INR de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 36)** alcanzado con Oficio N° 001-2022-OEPE-INR recibido el 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 36)**, en el que señala:

"(...) En el año 2020, el presupuesto incorporado asciende al monto total de S/ 1 198 080.00, en el que se analiza la siguiente ejecución:

Ejercicio 2020	Presupuesto incorporado	(S/) Certificado Aprobado (4)	Fase Compromiso (S/)	Fase Devengado (S/)	Presupuesto no ejecutado
Resolución Ministerial N° 965-2020-MINSA	92 880,00	92 880,00	92 880,00	92 880,00	0,00
Resolución Ministerial N° 1067-2020-MINSA	173 520,00	173 250,00	147 470,61	147 470,61	26 049,30
Resolución Ministerial N° 1069-2020-MINSA	221 760,00	187 447,96	187 447,98	187 447,98	34 312,02
Resolución Ministerial N° 1117-2020-MINSA	221 760,00	221 760,00	206 803,76	206 803,76	14 956,24
Resolución Ministerial N° 1119-2020-MINSA	488 160,00	488 160,00	232 008,01	232 008,01	256 151,09
	1 198 080,00	**1 198 080,00**	**866 610,36**	**866 610,36**	**331 469,64**

(...)

Respecto a la ejecución financiera del año 2021 (en el marco D.U. 026-2020) se evidencia a través del módulo presupuestario del SIAF, que los recursos transferidos en su totalidad se han incorporado y ejecutado, en dos (02) clasificadores de gasto (21.13.39 Bonificación Extraordinaria para la genérica 2.1 personal nombrado y 23.28.17 bonificación extraordinaria para la genérica 2.3 personal CAS), de acuerdo al siguiente detalle (hasta la fase devengado)

Ejercicio 2021	Presupuesto incorporado -PIM-	(S/) Certificado Aprobado (*)	Fase Compromiso (S/)	Presupuesto Devengado (S/)	Presupuesto no ejecutado
Resolución Ministerial N° 264-2021/MINSA	270 000,00	270 000,00	204 145,13	204 145,13	65 854,87
TOTAL	**270 000,00**	**270 000,00**	**204 145,13**	**204 145,13**	**65 854,87**

(*)(4) *En el proceso de ejecución el Equipo de presupuesto de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, tiene alcance operativo en su accionar solo hasta la fase de Certificados de Créditos Presupuestarios, visualizando una ejecución de 100% a este nivel. (....)"*

En tal sentido, según lo indicado por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico el presupuesto no ejecutado en el año 2020 fue de S/ 331 469,64, y en el año 2021 fue de S/ 65 854,87, que hace un total de S/ 397 324,51 de presupuesto no ejecutado.

Respecto a la aprobación del listado de beneficiarios y pago

Es necesario precisar, que para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020, la Oficina de Personal, solicitó mediante Circular N° 056-2020-OP-INR y 071-2020-OP-INR de 09 de noviembre de 2020 y 10 de diciembre de 2020 a las unidades orgánicas de la entidad para que identificarán al personal beneficiario del Bono COVID, para que cumpla estrictamente, lo señalado en el Decreto Supremo 184-2020-EF numeral 4.3 del artículo 4, sin corresponderles, las unidades orgánicas remitieron sus listados, los mismos que fueron recogidos por los responsables de la Oficina de Personal, y derivados a los jefe de equipo de Presupuesto, jefe de equipo de control de asistencia y jefe de equipo de remuneraciones para su proceso; al respecto se remitió al MINSA los listados con el personal del INR, posteriormente, se realizó la transferencia de acuerdo a lo solicitado, y finalmente, la Oficina de Personal, no obstante que la entidad, no se encontraba dentro de los alcances del D.U. N° 026-2020 y modificatoria, emite las resoluciones administrativas conteniendo listados de personal que nos les correspondía el bono y que a continuación se detallan:

- **Resolución Administrativa N° 387-2020-SA-OP-INR de 31 de diciembre de 2020.**

Mediante Nota Informativa N° 044-2020-EPP-OP-INR de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 37)** suscrita por el señor Lincoln Luna Espinoza, jefe del equipo de Presupuesto de la oficina de Personal del INR dirigida al señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la oficina de Personal, solicitó la autorización de la certificación y compromiso por el pago bono COVID-19 en el que se consideró los meses de mayo a setiembre de 2020, adjuntando para tal fin la "*Lista de beneficiarios del bono extraordinario – MAYO-SETIEMBRE 2020 , D.S N° 428-2020-EF,R.M. N° 1119-2020/MINSA*" **(Apéndice N° 37)**.

Cabe precisar que en la nota informativa el jefe del equipo de Presupuesto de la oficina de Personal recomendó al jefe de la oficina de Personal tener presente las precisiones señaladas en el Oficio Circular N° 133-2020-DG-DIGEP/MINSA[24] de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice N° 38)** dispuesta en el artículo 4 del decreto de urgencia N° 026-2020 y sus modificatorias; a pesar de ello, y siendo su responsabilidad de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, mediante Proveído N° 365-2020-OP-INR[25] **(Apéndice N° 37)**, el señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la oficina de Personal del INR hizo suyo en todos sus extremos el contenido de la antes mencionada nota informativa y por ende en la lista se consideró personal que no prestaron servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia de COVID -19, no realizaron vigilancia epidemiológica ni visitas domiciliarias a pacientes COVID-19; remitiéndolo a la Dirección Ejecutiva de Administración para su aprobación y trámite correspondiente, efectuándose la recepción el 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 37).**

Posterior a ello, en la misma fecha 31 de diciembre de 2020, el señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la oficina de Personal con el visto de la señora María Elena Bernal Lazo, jefa de equipo de Control de Asistencia emitió la Resolución Administrativa N° 387-2020-SA-OP-INR **(Apéndice N° 16)** resolviendo:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** el Listado Nominal de la Bonificación Extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en los numerales 4.1. y 4.4. del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 para los meses de Mayo a Setiembre del 2020, correspondiente a los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares Asistenciales y a los profesionales, técnicos y auxiliares Administrativos (...), según Anexo N° 01 que forma parte de la presente resolución."*

[24] Obtenido de: http://digep.minsa.gob.pe/comunicados_2020.html#:~:text=Oficio%20Circular%20N%C2%B0%20133,026%2D2020%20y%20sus%20modificatorias.

[25] Que está inserto en la parte final de la nota informativa N° 044-2020-EPP-OP-INR de 31 de diciembre de 2020

En tal sentido, el jefe de la oficina de Personal, Guillermo Benito Baldeón Cruz, aprobó[26] el Listado Nominal considerando los meses de mayo a setiembre de 2020, permitiendo con ello que se pueda realizar el pago de la Bonificación Extraordinaria complementaria considerando personal de la salud y personal administrativo del INR que no cumplían los requisitos establecidos en la normativa.

Además, en el indicado listado se incluyó el periodo de mayo al 14 de julio de 2020, a pesar que en dicho periodo, se suspendió la atención externa que se efectuaba de manera presencial, la cual se reinició el 15 de julio de 2020, conforme a lo indicando en Nota Informativa N° 488-2021-OP-INR de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 15)**.

Considerando que, la atención presencial progresiva en áreas de consulta externa se reinició a partir del 15 de julio de 2020, los beneficiarios considerados a partir de esa fecha a setiembre de 2020, tampoco cumplieron con los supuestos establecidos en los numerales 4.1[27] y 4.4[28] del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, puesto que en el INR no se prestó servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia de COVID -19, ni se realizó vigilancia epidemiológica, ni visitas domiciliarias a pacientes COVID-19 toda vez que el INR es un establecimiento de salud para rehabilitación, criterio que no habría tenido en cuenta el jefe de la oficina de Personal.

Asimismo, en la Resolución Administrativa N° 387-2020-SA-OP-INR, no obstante, a que el monto máximo de la bonificación mensual era de S/ 720,00, el jefe de la Oficina de Personal aprobó el monto de S/ 1 207,88 en el mes de setiembre de 2020 a favor del médico Rodríguez Guzmán Enrique Eladio, monto mucho mayor al establecido en la normativa por concepto de bono extraordinario. Para hacer efectivo el pago de la Bonificación Extraordinaria Complementaria a los beneficiarios mencionados en el anexo N° 01 de la Resolución Administrativa N° 387-2020-SA-OP-INR de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 16)**, donde se consideró los meses de mayo a setiembre de 2020; mediante el

[26] Con el visto de la jefa de equipo de Control de Asistencia

[27] *"**Artículo 4. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud***
4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales." (el subrayado es nuestro)

[28] *Numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 incorporado en la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 053-2020, estableciendo lo siguiente:*
"(...) 4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:
a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
f) Personal que realiza servicio de admisión;
g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.
(...)"

memorándum N°s 334, 335, 339 y 340-2020-OP-INR de 31 de diciembre de 2020, **(Apéndice N° 39)** el jefe de la oficina de Personal, Guillermo Benito Baldeón Cruz, remitió a la jefa de la Oficina de Economía, Maribel Giovana Guerrero Egusquiza, las planillas del bono COVID del personal activo y CAS **(Apéndice N° 40)**, correspondiente a los meses de mayo a setiembre de 2020 y pagado en diciembre de 2020 para su devengado y girado; por lo que, se hizo efectivo el pago de la Bonificación Extraordinaria Complementaria por el monto total de S/ 224 128,72 mediante los comprobantes de pago **(Apéndice N° 28)** que se detallan:

Cuadro N° 5

Comprobantes de pago emitidos para pago de bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Resolución Administrativa N° 387-2020-SA-OP-INR

N° de Comprobante de pago (Apéndice N° 28)	Fecha de emisión	Concepto	Monto (S/)
245	18/01/2021	Planilla de Bono COVID-Activos	61 140,88
246	18/01/2021	IR 5ta Categoría planilla de personal	4 042,00
247	18/01/2021	Planilla de bono COVID – CAS	14 833,98
248	18/01/2021	IR 4ta Categoría a la Planilla Bono COVID – CAS	408,10
297	24/01/2021	IR 4ta categoría Planilla Bono COVID – Activo complementaria mayo a setiembre	4 048,00
299	24/01/2021	IR 5ta Categoría planilla de personal CAS, complementario mayo a setiembre	535,63
334	27/01/2021	Planilla de bono COVID – Activos (Complementario de mayo a setiembre)	91 475,57
345	27/01/2021	Planilla de bono COVID -CAS (Complementario de noviembre)	47 644,56
		Total:	**224 128,72**

Fuente: Comprobantes de Pago **(Apéndice N° 28)**
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, el jefe de la Oficina de Personal, señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, al emitir la Resolución Administrativa N° 387-2020-SA-OP-INR aprobó los beneficiarios por bonificación extraordinaria por COVID -19 no cumpliendo con verificar[29] que los beneficiarios cumplan con los supuestos establecidos en los numerales 4.1[30] y 4.4[31] del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, toda vez que, en el INR

[29] Conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 5 del D.S.N° 068-2020-EF, modificado mediante disposición complementaria modificatoria del D.S.N° 184-2020-EF.

[30] ***"Artículo 4. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud***
4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales." (el subrayado es nuestro)

[31] *Numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 incorporado en la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 053-2020, estableciendo lo siguiente:*
"(...) 4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:
a) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;

no prestaron servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia de COVID -19, no realizaron vigilancia epidemiológica ni visitas domiciliarias a pacientes COVID-19.

- **Resolución Administrativa N° 388-2020-SA-OP-INR de 31 de diciembre de 2020.**

Mediante Nota Informativa N° 032-2020-EPP-OP-INR de 30 de noviembre de 2020 **(Anexo N° 37)** suscrita por Lincoln Luna Espinoza, jefe del equipo de Presupuesto de la oficina de Personal del INR dirigida al señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la oficina de Personal, solicitó la autorización de la certificación y compromiso por el pago bono COVID-19 en el que se consideró el mes de agosto de 2020, adjuntando para tal fin "*Lista de beneficiarios del Bono Extraordinario Agosto 2020" D.S. 348-2020-EF, R.M. N° 965-2020/MINSA* **(Apéndice N° 41)** que está visado y firmado por el Jefe de la oficina de Personal, Guillermo Benito Baldeón Cruz.

En la nota informativa el jefe del equipo de Presupuesto de la oficina de Personal recomendó al mencionado jefe de la oficina de Personal tener presente las precisiones señaladas en el Oficio Circular N° 133-2020-DG-DIGEP/MINSA[32] de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice N° 38)** para la percepción de la bonificación extraordinaria dispuesta por el artículo 4 del decreto de urgencia N° 026-2020 y sus modificatorias; a pesar de ello, y siendo su responsabilidad de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, mediante Proveído N° 327-2020-OP-INR **(Apéndice N° 41)** el señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la oficina de Personal del INR hizo suyo en todos sus extremos el contenido de la antes mencionada nota informativa así como del listado, y lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración para su aprobación y trámite correspondiente, efectuándose la recepción el 1 de diciembre de 2020.

La directora de la Oficina ejecutiva de Administración, Pascuala Zenaida Navarro Juárez según hoja de envío de trámite general, expediente N° 20-INR-012263-001 **(Apéndice N° 41)**, con fecha 02 de diciembre de 2020, lo derivó al responsable de la oficina ejecutiva de Planeamiento Estratégico, para su atención. El director ejecutivo de Planeamiento Estratégico, Ronny Oswaldo Morales Rojas, aprobó la certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000001867 el 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice N° 42)** por el monto de S/ 64 080,00 la cual fue comunicada el 02 de diciembre de 2020, al Jefe de la oficina de Personal conforme consta en el expediente N° 20-INR-012263-001 antes citado.

Al respecto, el jefe de la oficina de Personal, Guillermo Benito Baldeón Cruz, aún no había emitido el acto resolutivo aprobando el listado nominal, a pesar de ello, emitió los memorandos N°s 244 y 245-2020-OP-INR de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice N° 43)** y memorándum N° 246-2020-OP-INR de 2 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 43)** dirigidos a la jefa de la Oficina de Economía, Maribel Giovana Guerrero Egusquiza, indicando que adjunta las planilla del Bono COVID correspondiente al mes de agosto para el pago en diciembre, para su devengado y girado, lo que no fue observado por los servidores responsables del trámite del pago y conllevó al pago, por el monto total de S/92 880,00 emitiéndose los comprobantes de pago **(Apéndice N° 29)** que se detallan:

d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
f) Personal que realiza servicio de admisión;
g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.
(...)"

[32] Obtenido de:
http://digep.minsa.gob.pe/comunicados_2020.html#:~:text=Oficio%20Circular%20N%C2%B0%20133,026%2D2020%20y%20sus%20modificatorias.

Cuadro N° 6

Comprobantes de pago emitidos para pago de bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Resolución Administrativa N° 388-2020-SA-OP-INR

N° de Comprobante de pago (Apéndice N° 29)	Fecha de emisión	Concepto	Monto (S/)
3877	07/12/2020	Planilla de Bono COVID-Activos agosto 2020	28 719,00
3878	07/12/2020	IR 5ta Categoría planilla de personal	81,00
3909	10/12/2020	Planilla de bono COVID – CAS agosto 2020	10 080,00
3909	10/12/2020	Planilla Bono COVID – CAS agosto 2020	720,00
3910	10/12/202	Planilla Bono COVID – Activo complementaria agosto 2020	52 156,80
3910	10/12/2020	Planilla Bono COVID – CAS agosto 2020	720,00
3911	10/12/2020	IR 5ta Categoría planilla de personal CAS	403,20
		Total:	**92 880,00**

Fuente: Comprobantes de Pago **(Apéndice N° 29)**
Elaborado por: Comisión de Control

Los comprobantes de pago indicados en el presente cuadro, están firmados por Maribel Giovana Guerrero Egusquiza, jefa de la oficina de Economía, Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo, jefe de la Oficina de Economía, Saúl Morales Florez, jefe de Equipo de Tesorería, y los vistos de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración Pascuala Zenaida Navarro Juárez, del jefe de Equipo de Control Previo de la oficina de Economía, Juan Martin Curay Rivera y del girador Gabriela Minchan Barrera; cuyo detalle se explica en los siguientes párrafos.

Al respecto, la firma del tesorero Saúl Morales Florez, en los comprobantes de pago **(Apéndice N° 29)** N°s: 3877 de 7 de diciembre de 2020; 3909, 3909, 3910, 3910 y 3911 de 10 de diciembre de 2020, y la no firma del comprobante de pago N° 3878 **(Apéndice N° 29)**, no indicó los motivos por los cuales no firmó, ni tampoco realizó acciones para que no se realice el pago de dicho comprobante, en ambos casos evidencian el incumplimiento de su función[33] específica de controlar la correcta administración de los recursos financieros de acuerdo a normas pertinentes; el visto del jefe del equipo de Control Previo de la oficina de Economía, Juan Martín Curay Rivera en los comprobantes de pago antes mencionados demuestran que incumplió[34] su función específica de control de los documentos fuentes que sustenten el gasto.

Asimismo, la jefa de la oficina de Economía, Maribel Giovana Guerrero Egusquiza, solo firmó el comprobante de pago n° 3877 de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 29),** el comprobante de pago n.° 3878 de 7 de diciembre de 2020 por el monto de S/ 81,00 no lo firmó y no se pronunció respecto de los otros comprobantes a pesar que fueron emitidos durante su periodo de gestión [(7 y 10 de diciembre de 2020)[35] **(Apéndice N° 44)**], y conllevó a que posteriormente los comprobantes de pago **(Apéndice N° 29)** N°s : 3909 y 3909 de 10 de diciembre de 2020, por los montos de S/ 10 080,00 y S/ 720,00 respectivamente; y los comprobantes de pago **(Apéndice N° 29)** N°s : 3910, 3910 y 3911 de 10 de diciembre de 2020, por lo montos de S/ 52 156,80, S/ 720,00 y S/ 403,20 emitidos durante su periodo de gestión fueran suscritos por Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo, como jefe de la oficina de Economía, persona ajena a la institución toda vez que en las fechas 7 y 10 de diciembre de 2020 no mantenía vínculo laboral y/o contractual con el INR puesto que se le designó en dicho cargo recién desde el 31 de diciembre de 2020 en atención a la Resolución Directoral N° 266-2020-SA-DG-INR

[33] Numeral 4.1. del cargo de Tesorero de la Oficina de Economía, establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013.

[34] Numeral 4.2. del cargo de Especialista Administrativo I, equipo de Control previo de la oficina de Economía, establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013.

[35] Según el reporte de control de asistencia los días 7 y 10 de diciembre de 2020, si asistió de manera normal en el INR **(Apéndice N°44)**

(Apéndice N° 44); en consecuencia, el actuar de la jefa de la oficina de Economía evidencia que incumplió[36] la atribución del cargo respecto a controlar y supervisar las actividades relacionadas a tesorería y control previo, además de su función específica de ejecutar y aplicar correctamente la norma y el procedimiento establecido además de vigilar su correcta aplicación; por cuanto dichos incumplimientos conllevaron a que se efectúe el pago de las bonificaciones extraordinarias a pesar de no contar con la resolución administrativa de aprobación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria; y no emita pronunciamiento sobre los comprobantes de pago que no firmó.

Sumado a ello, todos los comprobantes de pago **(Apéndice N° 29)** mencionados en los párrafos anteriores tienen el sello de la oficina ejecutiva de Administración y el visto de la responsable, Pascuala Zenaida Navarro Juárez, a pesar que fueron emitidos cuando no se contó con la resolución administrativa de aprobación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, y estaban firmados [excepto los comprobantes de pago N° 3877 y 3878 **(Apéndice N° 29)**] por Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo como jefe de la oficina de Economía cuando no ejercía dicho cargo; lo que evidencia que incumplió[37] su función específica de ejecutar y aplicar correctamente la norma y el procedimiento establecido además de vigilar su correcta aplicación; por cuanto dichos incumplimientos conllevaron a que se efectúe el pago de las bonificaciones extraordinarias a pesar de no contar con la resolución administrativa de aprobación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria; y se firme comprobantes de pago por funcionario que al momento de la emisión no estaba en el cargo trasgrediendo con ello una de sus atribuciones de cargo referente a controlar y supervisar las actividades relacionadas a la oficina de Economía[38].

Además, los responsables de la oficina de economía, al haber continuado con el trámite para el pago de bonificaciones que no contaban con el acto resolutivo que exigía la norma, habrían incumplido con lo dispuesto en el numeral 17.2 del Decreto Legislativo Nº 1441 del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018 que señala:

> *"El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*
> *(...)*
> *3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa".*

Luego de haberse efectuado parte del pago de la bonificación extraordinaria por COVID-19, el 7 y 10 de diciembre de 2020, el señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la oficina de Personal con el visto de la señora María Elena Bernal Lazo[39], jefa de equipo de Control de Asistencia, sin corresponder, emitió la Resolución Administrativa N° 388-2020-SA-OP-INR **(Apéndice N° 17)**, aprobando el listado de beneficiarios sin verificar el cumplimiento de los criterios para la bonificación extraordinaria, ya que se consideró personal que no prestó servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia de COVID -19, no realizaron vigilancia epidemiológica ni visitas domiciliarias a pacientes COVID-19, el acto resolutivo señala:

[36] Numeral 3 y 4.2. del cargo jefe de oficina de Economía establecidos en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013

[37] Numeral 4.2. del cargo director de la oficina ejecutiva de Administración; establecidos en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013

[38] Numeral 3 del del cargo director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013

[39] Designada mediante Resolución Directoral N° 137-2017-SA-DG-INR de 15 de agosto de 2017

*"**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Listado Nominal de la Bonificación Extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en los numerales 4.1. y 4.4. del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, correspondiente al mes de Agosto del 2020, correspondiente a los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares Asistenciales y a los profesionales, técnicos y auxiliares Administrativos (...), según Anexo N° 01 que forma parte de la presente resolución."* **(Apéndice N° 17).**

Resolución Administrativa N° 389-2020-SA-OP-INR de 31 de diciembre de 2020.

Mediante Nota Informativa N° 040-2020-EPP-OP-INR de 26 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 45)** suscrita por Lincoln Luna Espinoza, jefe del equipo de Presupuesto de la oficina de Personal del INR dirigida al señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la oficina de Personal, solicitó la autorización de la certificación y compromiso por el pago bono COVID-19 en el que se consideró el mes de setiembre de 2020, adjuntando para tal fin la "*Lista de beneficiarios del bono extraordinario – SETIEMBRE 2020 , D.S N° 394-2020-EF, R.M N° 1067-2020/MINSA*"

En la nota informativa el jefe del equipo de Presupuesto de la oficina de Personal recomendó al mencionado jefe de la oficina de Personal tener presente las precisiones señaladas en el Oficio Circular N° 133-2020-DG-DIGEP/MINSA[40] de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice N° 38)** dispuesta en los numerales del artículo 4 del decreto de urgencia N° 026-2020 y sus modificatorias; a pesar de ello, y siendo su responsabilidad de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, mediante Proveído N° 354-2020-OP-INR[41] **(Apéndice N° 45)** el señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la oficina de Personal del INR hizo suyo en todos sus extremos el contenido de la antes mencionada nota informativa y lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración para su aprobación y trámite correspondiente, efectuándose la recepción el 28 de diciembre de 2020.

A pesar que el jefe de la oficina de Personal, Guillermo Benito Baldeón Cruz, **aún no había emitido el acto resolutivo que aprobase el listado nominal,** emitió el memorándum N°312-2020-OP-INR de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 46)** dirigido a la jefa de la oficina de Economía, Maribel Giovana Guerrero Egusquiza, recibido el 29 de diciembre de 2020, indicando: *"(...) remito adjunto al presente, la Planilla del BONO COVID- ACTIVOS, correspondiente al mes de setiembre para el pago en diciembre, en proceso a su devengado y girado (...)"*, lo que no fue observado por los servidores responsables del trámite del pago y conllevó al pago de la bonificación, emitiéndose los comprobantes de pago **(Apéndice N° 30)** N°s: 4222, 4223 y 4224 de 29 de diciembre de 2020, por los montos de S/ 57 901,08, S/ 134,83 y S/ 2 432,00 respectivamente, en los comprobantes están las firmas del Jefe de la oficina de Economía, Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo, del Jefe de Equipo de Tesorería Saúl Morales Florez y los vistos de la Directora de la oficina Ejecutiva de Administración, Pascuala Zenaida Navarro Juárez y del jefe de Equipo de Control Previo de la oficina de Economía Juan Martin Curay Rivera.

De igual manera, el jefe de la oficina de Personal, Guillermo Benito Baldeón Cruz, **a pesar de no haber aprobado la lista de beneficiarios,** emitió el memorándum N°313-2020-OP-INR de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 47)** dirigido a la jefa de la oficina de Economía, Maribel Giovana Guerrero Egusquiza, recibido el 29 de diciembre de 2020, indicando: *"(...) remito adjunto al presente, la Planilla del BONO COVID- CAS, correspondiente al mes de setiembre para el pago en diciembre, en proceso a su devengado y girado (...)"*, lo que conllevó al pago de la bonificación emitiéndose los comprobantes de pago **(Apéndice N° 30)** N°s: 4226 y 4227 de 29 de diciembre de 2020, por los montos de S/ 86 194,37 y S/ 808,33 respectivamente, en los comprobantes están las firmas del Jefe de la oficina de Economía,

[40] Obtenido de: http://digep.minsa.gob.pe/comunicados_2020.html#:~:text=Oficio%20Circular%20N%C2%B0%20133,026%2D2020%20y%20sus%20modificatorias.

[41] Que está inserto en la parte final de la nota informativa N° 040-2020-EPP-OP-INR de 26 de diciembre de 2020

Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo, del Jefe de Equipo de Tesorería Saúl Morales Florez y los vistos de la Directora de la oficina Ejecutiva de Administración Pascuala Zenaida Navarro Juárez y del jefe de equipo de Control Previo de la oficina de Economía Juan Martin Curay Rivera.

Al respecto, la firma del tesorero Saúl Morales Florez, en los comprobantes de pago **(Apéndice N° 30)** N°s 4222, 4223, 4224, 4226 y 4227 de 29 de diciembre de 2020 evidencian el incumplimiento de su función[42] específica de controlar la correcta administración de los recursos financieros de acuerdo a normas pertinentes; el visto del jefe del equipo de Control Previo de la oficina de Economía, Juan Martín Curay Rivera en los comprobantes de pago antes mencionados demuestran que habria incumplido[43] su función específica de control de los documentos fuentes que sustenten el gasto.

Asimismo, los comprobantes de pago mencionados en el párrafo anterior fueron emitidos el 29 de diciembre de 2020, fecha en que Maribel Giovana Guerrero Egusquiza aún era la jefa de la oficina de Economía, por lo tanto, correspondió conocer sobre el trámite, observar y/o firmar los comprobantes de pago; sin embargo, no se advierte documento donde conste pronunciamiento, a pesar que fueron emitidos durante su periodo de gestión[44], lo que conllevó a que posteriormente fueran suscritos por Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo, como jefe de la oficina de Economía, persona ajena a la institución toda vez que el 29 de diciembre de 2020 no mantenía vínculo laboral y/o contractual con el INR puesto que se le designó en dicho cargo recién desde el 31 de diciembre de 2020 en atención a la Resolución Directoral N° 266-2020-SA-DG-INR **(Apéndice N° 44);** en consecuencia, el actuar de la jefa de la oficina de Economía evidenciaría que incumplió[45] la atribución del cargo respecto a controlar y supervisar las actividades relacionadas a tesorería y control previo, además de su función específica de ejecutar y aplicar correctamente la norma y el procedimiento establecido además de vigilar su correcta aplicación; por cuanto dichos incumplimientos conllevaron a que se efectúe el pago de las bonificaciones extraordinarias a pesar de no contar con la resolución administrativa de aprobación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria; y no emita pronunciamiento sobre los motivos por los que no firmó los comprobantes de pago.

Sumado a ello, todos los comprobantes de pago **(Apéndice N° 30)** mencionados en los párrafos anteriores tienen el sello de la oficina ejecutiva de Administración y el visto de la responsable, Pascuala Zenaida Navarro Juárez, a pesar que fueron emitidos cuando no se contó con la resolución administrativa de aprobación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, y estaban firmados por Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo como jefe de la oficina de Economía cuando no ejercía dicho cargo; lo que evidencia que habría incumplido[46] su función específica de ejecutar y aplicar correctamente la norma y el procedimiento establecido además de vigilar su correcta aplicación; por cuanto dichos incumplimientos conllevaron a que se efectúe el pago de las bonificaciones extraordinarias a pesar de no contar con la resolución administrativa de aprobación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria; y se firme comprobantes de pago por funcionario que al momento de la emisión no estaba en el cargo, trasgrediendo con ello, una de sus atribuciones de cargo referente a controlar y supervisar las actividades relacionadas a la oficina de Economía[47].

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INR

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SUPERVISOR - OCI -

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN JEFE DE COMISIÓN - OCI -

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN ABOGADO - OCI -

[42] Numeral 4.1. del cargo de Tesorero de la Oficina de Economía, establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013.

[43] Numeral 4.2. del cargo de Especialista Administrativo I, equipo de Control previo de la oficina de Economía, establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013.

[44] Según el reporte de control de asistencia los días 29 y 30 de diciembre de 2020, si asistió de manera normal en el INR. **(Apéndice N° 44)**

[45] Numeral 4.2. del cargo jefe de oficina de Economía; establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013.

[46] Numeral 4.2. del cargo director de la oficina ejecutiva de Administración establecidos en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013.

[47] Numeral 3 del del cargo director ejecutivo de la oficina ejecutiva de Administración, establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013

Después de haberse emitido los comprobantes de pago y por ende efectuado el pago de la bonificación extraordinaria por COVID-19, recién el 31 de diciembre de 2020, el jefe de la oficina de Personal, señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, sin corresponder, emitió la Resolución Administrativa n.° 389-2020-SA-OP-INR **(Apéndice N° 18)**, aprobando el listado de beneficiarios sin verificar el cumplimiento de los criterios para la bonificación extraordinaria, donde se consideró personal que no prestaron servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia de COVID -19, no realizaron vigilancia epidemiológica ni visitas domiciliarias a pacientes COVID-19, el acto resolutivo señala:

> *"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Listado Nominal de la Bonificación Extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en los numerales 4.1. y 4.4. del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, correspondiente al mes de Setiembre del 2020, correspondiente a los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares Asistenciales y a los profesionales, técnicos y auxiliares Administrativos (...), según Anexo N° 01 que forma parte de la presente resolución."*

En consecuencia, se emitieron comprobantes de pago **(Apéndice N° 30)** por un monto total de S/ 147 470,61 en referencia a la Resolución Administrativa N° 389-2020-SA-OP-INR, que se detallan:

Cuadro N° 7
Comprobantes de pago emitidos para pago de bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Resolución Administrativa N° 389-2020-SA-OP-INR

N° de Comprobante de pago (Apéndice N° 30)	Fecha de emisión	Concepto	Monto (S/)
4222	29/12/2020	Planilla de Bono COVID-Activos	57 901,08
4223	29/12/2020	Dscto judicial planilla de personal Activo	134,83
4224	29/12/2020	Planilla de bono COVID – Activo	2 432,00
4226	29/12/2020	IR 4ta Categoria a la Planilla Bono COVID – CAS	86 194,37
4227	29/12/2020	IR 4ta categoría Planilla Bono COVID – CAS	808.33
		Total:	**147 470,61**

Fuente: Comprobantes de Pago **(Apéndice N° 30)**
Elaborado por: Comisión de Control

Resolución Administrativa N° 390-2020-SA-OP-INR de 31 de diciembre de 2020.

Mediante Nota Informativa N° 041-2020-EPP-OP-INR de 28 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 48)** suscrita por el señor Lincoln Luna Espinoza, jefe del equipo de Presupuesto de la oficina de Personal del INR dirigida al señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la oficina de Personal, solicitó la autorización de la certificación y compromiso por el pago bono COVID-19 del mes de setiembre de 2020 (*Si bien señala setiembre, debe entenderse que está referido al mes de octubre en atención al numeral 1 de la citada nota informativa*), adjuntando para tal fin la "Lista de beneficiarios del bono extraordinario – OCTUBRE 2020 D.S. N° 399-2020-EF, R.M. N° 1069-2020/MINSA" **(Apéndice N° 48)** en la que se consideró un total de 308 beneficiarios, de los cuales 153 fueron personal nombrado o contratado bajo alcances del D.L N° 276, y 155 fue personal contratado CAS.

Cabe precisar que en la nota informativa el jefe del equipo de Presupuesto de la oficina de Personal recomendó al mencionado jefe de la oficina de Personal tener presente las precisiones señaladas en el Oficio Circular N° 133-2020-DG-DIGEP/MINSA[48] de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice N° 38)**

[48] Obtenido de:
http://digep.minsa.gob.pe/comunicados_2020.html#:~:text=Oficio%20Circular%20N%C2%B0%20133,026%2D2020%20y%20sus%20modificatorias.

dispuesta en los numerales del artículo 4 del decreto de urgencia N° 026-2020 y sus modificatorias; a pesar de ello, y siendo su responsabilidad de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, mediante Proveído N° 355-2020-OP-INR[49] **(Apéndice N° 48)**, el señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la oficina de Personal del INR hizo suyo en todos sus extremos el contenido de la antes mencionada nota informativa y de la lista en la que se consideró personal que no prestaron servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia de COVID -19, no realizaron vigilancia epidemiológica ni visitas domiciliarias a pacientes COVID-19; y lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración para su aprobación y trámite correspondiente, efectuándose la recepción el 28 de diciembre de 2020.

La directora de la oficina ejecutiva de Administración, Pascuala Zenaida Navarro Juárez según hoja de envío de trámite general, expediente N° 20-INR-013581-001 **(Apéndice N° 48)**, en la misma fecha, el 28 de diciembre de 2020 lo derivó al responsable de la oficina ejecutiva de Planeamiento Estratégico, para su atención; por lo que el director ejecutivo de Planeamiento Estratégico, Ronny Oswaldo Morales Rojas, aprobó la certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000002125 **(Apéndice N° 49)** de 28 de diciembre de 2020 por el monto de S/ 221 760,00, la cual fue comunicada el 29 de diciembre de 2020, a la mencionada directora de la oficina ejecutiva de Administración conforme consta en el expediente antes citado, y en la misma fecha fue derivado al jefe de la oficina de Personal.

A pesar que el jefe de la oficina de Personal, Guillermo Benito Baldeón Cruz, aún no había emitido el acto resolutivo que aprobase el listado nominal, emitió memorándum **(Apéndice N° 48)** N°s:315 y 316-2020-OP-INR de 28 de diciembre de 2020 dirigidos a la jefa de la oficina de Economía, Maribel Giovana Guerrero Egusquiza, recibido el 29 de diciembre de 2020, adjuntando las planillas del Bono COVID CAS y persona activo INR correspondiente al mes de Octubre de 2022 para el pago en diciembre, en proceso a su devengado y girado, lo que no fue observado por los servidores responsables del trámite del pago y conllevó al pago de la bonificación por el importe de S/ 187 447,98 emitiéndose los comprobantes de pago **(Apéndice N° 31)** que se detallan:

Cuadro N° 8

Comprobantes de pago emitidos para pago de bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Resolución Administrativa N° 390-2020-SA-OP-INR

N° de Comprobante de pago (Apéndice N° 31)	Fecha de emisión	Concepto	Monto (S/)
4228	29/12/2020	Planilla de Bono COVID-CAS COVID	101 273,48
4229	29/12/2020	IR 4ta Categoria a la planilla de personal CAS	901,01
4271	30/12/2020	Planilla de bono COVID – Activo	80 788,60
4272	30/12/2020	Dscto. Judicial de la Planilla Bono COVID – Personal Activo	135,89
4274	30/12/2020	IR 4ta categoría Planilla Bono COVID – Personal Activo	4 349,00
		Total:	**187 447,98**

Fuente: Comprobantes de Pago **(Apéndice N° 31)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, en los comprobantes de pago **(Apéndice N° 31)** N°s :4228 y 4229, de 29 de diciembre de 2020; y 4271, 4272 y 4274 de 30 de diciembre de 2020 están: el visto del jefe del equipo de Control Previo de la oficina de Economía, Juan Martín Curay Rivera que demuestran que incumplió[50] su

[49] Que está inserto en la parte final de la nota informativa N° 041-2020-EPP-OP-INR de 28 de diciembre de 2020

[50] Numeral 4.2. del cargo de Especialista Administrativo I, equipo de Control previo de la oficina de Economía, establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013.

función específica de control de los documentos fuentes que sustenten el gasto; y el visto de la jefa de la oficina ejecutiva de Administración, Pascuala Zenaida Navarro Juárez, lo que evidencia que incumplió[51] su función específica de ejecutar la norma y el procedimiento establecido además de vigilar su correcta aplicación y su atribución[52] de cargo de controlar y supervisar las actividades relacionadas a la oficina de economía y por ende también de tesorería y control previo por ser equipos que forman parte de la oficina de economía, por cuanto en los comprobantes de pago **(Apéndice N° 31)** N°s: 4228 y 4229 no están las firmas del jefe de equipo de Tesorería, ni la firma del jefe de la oficina de Economía, no indicaron los motivos por los cuales no firmaron, ni tampoco realizaron acciones para que no se efectúen los pagos de dichos comprobantes.

Además, los comprobantes de pago **(Apéndice N° 31)** N°s:4228 y 4229 fueron emitidos el 29 de diciembre de 2020, fecha en que Maribel Giovana Guerrero Egusquiza aún era la jefa de la oficina de Economía, por lo tanto, correspondió conocer sobre el trámite, observar y/o firmar los comprobantes de pago; sin embargo, no existe documento donde conste pronunciamiento, a pesar que fueron emitidos durante su periodo de gestión[53]; y el pago se concretó en el mismo periodo de gestión de la jefa de la oficina de Economía, es decir el 30 de diciembre de 2020 se emitieron los comprobantes de pago **(Apéndice N° 31)** N°s :4271, 4272 y 4274; sin embargo no indicó, ni se pronunció al respecto ni los firmó a pesar que correspondió a su periodo de gestión, siendo suscritos por Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo, como jefe de la oficina de Economía, quien al 30 de diciembre de 2020, era persona ajena a la institución toda vez que se le designó en dicho cargo recién desde el 31 de diciembre de 2020 en atención a la Resolución Directoral N° 266-2020-SA-DG-INR **(Apéndice N° 44)**; en consecuencia, el actuar de la jefa de la oficina de Economía evidenciaría que incumplió[54] la atribución del cargo respecto a controlar y supervisar las actividades relacionadas a tesorería y control previo, además de su función específica de ejecutar y aplicar correctamente la norma y el procedimiento establecido; además de vigilar su correcta aplicación; por cuanto dichos incumplimientos conllevaron a que se efectúe el pago de las bonificaciones extraordinarias a pesar de no contar con la resolución administrativa de aprobación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria; y no emita pronunciamiento sobre los comprobantes de pago que no firmó.

Asimismo, los comprobantes de pago **(Apéndice N° 31)** N°s :4271, 4272 y 4274 de 30 de diciembre de 2020 están firmados por el tesorero Saúl Morales Florez, y en los comprobantes de pago **(Apéndice N° 31)** N°s: 4228 y 4229 no está la firma del jefe de equipo de Tesorería, lo que evidencia que habría incumplido su función específica[55] de controlar la correcta administración de los recursos financieros de acuerdo a normas pertinentes.

Después de haberse emitido los comprobantes de pago y por ende efectuado el pago de la bonificación extraordinaria por COVID-19, recién el 31 de diciembre de 2020, el jefe de la oficina de Personal, señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, con el visto de la señora María Elena Bernal Lazo[56], jefa de equipo de Control de Asistencia emitió la Resolución Administrativa N° 390-2020-SA-OP-INR **(Apéndice N° 19)** resolviendo:

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INR

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SUPERVISOR - OCI -

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN JEFE DE COMISIÓN - OCI -

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN ABOGADO - OCI -

[51] Numeral 4.2. del cargo director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013

[52] Numeral 3 referido a atribuciones del cargo, del cargo clasificado como director ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013

[53] Según el reporte de control de asistencia los días 29 y 30 de diciembre de 2020, si asistió de manera normal en el INR

[54] Numeral 4.2. del cargo jefe de oficina de Economía establecidos en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013

[55] Numeral 4.1. del cargo de Tesorero de la Oficina de Economía, establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013.

[56] Designada mediante Resolución Directoral N° 137-2017-SA-DG-INR de 15 de agosto de 2017

*"**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Listado Nominal adicional de la Bonificación Extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en los numerales 4.1. y 4.4. del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, correspondiente al mes de Octubre del 2020, correspondiente a los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares Asistenciales y a los profesionales, técnicos y auxiliares Administrativos (...), según Anexo N° 01 que forma parte de la presente resolución."*

- **Resolución Administrativa N° 391-2020-SA-OP-INR de 31 de diciembre de 2020**

Mediante Nota Informativa N° 044-2020-EPP-OP-INR de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 37)** suscrita por el señor Lincoln Luna Espinoza, jefe del equipo de Presupuesto de la oficina de Personal del INR dirigida al señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la oficina de Personal, solicitó la autorización de la certificación y compromiso por el pago bono COVID-19 correspondiente al mes de noviembre de 2020, adjuntando para tal fin la "Lista de beneficiarios del bono extraordinario – NOVIEMBRE 2020 D.S N° 424-2020-EF, R.M N° 1117-2020/MINSA"**(Apéndice N° 37)** con un total de 6 páginas, conteniendo 308 beneficiarios, con un monto a cada uno de ellos de S/ 720,00, por el monto ascendente de S/ 221 760,00.

Cabe precisar que en la nota informativa el jefe del equipo de Presupuesto de la oficina de Personal, recomendó al mencionado jefe de la oficina de Personal tener presente las precisiones señaladas en el Oficio Circular N° 133-2020-DG-DIGEP/MINSA[57] de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice N° 38)** dispuesta en los numerales del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus modificatorias; a pesar de ello, y siendo su responsabilidad de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, en la lista se consideró a personal de salud que no prestó servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia de COVID -19, no realizaron vigilancia epidemiológica ni visitas domiciliarias a pacientes COVID-19.

No obstante, de tener conocimiento de los criterios establecidos por el Decreto de Urgencia N° 026-2020; mediante Proveído N° 365-2020-OP-INR[58] **(Apéndice N° 37)**, el jefe de la oficina de Personal del INR, señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, hizo suyo en todos sus extremos el contenido de la antes mencionada nota informativa y lista; remitiendo a la Dirección Ejecutiva de Administración para su aprobación y trámite correspondiente, efectuándose la recepción el 31 de diciembre de 2020.

La directora de la oficina ejecutiva de Administración, Pascuala Zenaida Navarro Juárez según hoja de envío de trámite general, expediente N° 20-INR-013811-001/ **(Apéndice N° 37)**; el 31 de diciembre de 2020 lo derivó al responsable de la oficina ejecutiva de Planeamiento Estratégico, para su atención; por lo que el director ejecutivo de Planeamiento Estratégico, Ronny Oswaldo Morales Rojas, emitió la certificación de crédito presupuestario mediante la Nota N° 0000002141 **(Apéndice N° 51)** por el monto ascendente de S/ 206 803,76; la cual fue comunicada a la mencionada directora de la oficina ejecutiva de Administración mediante la nota informativa N° 434-2020-OEPE/INR de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 52)**; y posteriormente remitida a la oficina de Personal conforme consta en la citada hoja de envío de trámite general.

Asimismo, en la misma fecha, 31 de diciembre de 2020, el jefe de la oficina de Personal, señor Guillermo Benito Baldeón Cruz con el visto de la señora María Elena Bernal Lazo[59], jefa de equipo de Control de Asistencia, emitió la Resolución Administrativa N° 391-2020-SA-OP-INR **(Apéndice N° 20)** aprobando el listado de beneficiarios por un monto total ascendente a S/ 206 803,76; en el qué sin verificar el cumplimiento de los criterios para la bonificación extraordinaria,

[57] Obtenido de: http://digep.minsa.gob.pe/comunicados_2020.html#:~:text=Oficio%20Circular%20N%C2%B0%20133,026%2D2020%20y%20sus%20modificatorias.

[58] Que está inserto en la parte final de la nota informativa N° 044-2020-EPP-OP-INR de 31 de diciembre de 2020.

[59] Designada mediante Resolución Directoral N° 137-2017-SA-DG-INR de 15 de agosto de 2017

también se consideró personal que no prestaron servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia de COVID -19, no realizaron vigilancia epidemiológica ni visitas domiciliarias a pacientes COVID-19; el acto resolutivo señala:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Listado Nominal de la Bonificación Extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en los numerales 4.1. y 4.4. del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 correspondiente al mes de Noviembre del 2020, correspondiente a los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares Asistenciales y a los profesionales, técnicos y auxiliares Administrativos (…), según Anexo N° 01[60] que forma parte de la presente resolución."*

En consecuencia, mediante el memorándum **(Apéndice N° 53)** N°s 332, 333, 337 y 338-2020-OP-INR de 31 de diciembre de 2020, el jefe de la oficina de Personal, Guillermo Benito Baldeón Cruz, remitió a la jefa de la oficina de Economía, Maribel Guerrero Egusquiza, las planillas del bono COVID del personal activo y CAS, correspondiente al mes de noviembre, para el pago en diciembre de 2020, para su devengado y girado; por lo que, se hizo efectivo el pago de la Bonificación Extraordinaria Complementaria por el monto total de S/ 206 803,76 mediante los siguientes comprobantes de pago:

Cuadro N° 9

Comprobantes de pago emitidos para pago de bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Resolución Administrativa N° 391-2020-SA-OP-INR

N° de Comprobante de pago (Apéndice N° 32)	Fecha de emisión	N° de registro SIAF	Concepto	Monto (S/)
148	13/1/2021	3744	Planilla de Bono COVID-Activos	73 384,01
149	13/1/2021	3744	IR 5ta Categoría planilla de personal	3 868,00
155	13/1/2021	3742	Planilla de bono COVID – CAS	70 517,94
156	13/1/2021	3742	IR 4ta Categoría a la Planilla Bono COVID – CAS	739,92
292	24/1/2021	3742	IR 4ta categoría Planilla Bono COVID – CAS complementaria noviembre	190,94
294	24/1/2021	3744	IR 5ta Categoría planilla de personal activo, complementario noviembre	274,00
347	27/1/2021	3742	Planilla de bono COVID – CAS (Complementario de noviembre)	32 964,78
360	28/1/2021	3744	Planilla de bono COVID -activo (Complementario de noviembre)	24 716,06
398	29/1/2021	3744	Planilla de Bono COVID del personal Activo complementario de noviembre, judiciales	148,11
			Total:	**206 803,76**

Fuente: Comprobantes de Pago **(Apéndice N° 32)**
Elaborado por: Comisión de Control

[60] El anexo N° 01 **(Apéndice N° 20)** aprobado por la Resolución Administrativa N° 391-2020-SA-OP-INR **(Apéndice N° 20)** está visado en sus 6 páginas por el señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la Oficina de Personal y por la señora María Elena Bernal Lazo, jefa de equipo de Control de Asistencia.

- **Resolución Administrativa N° 393-2020-SA-OP-INR de 31 de diciembre de 2020.**

El 31 de diciembre de 2020, el jefe de la oficina de Personal, Guillermo Benito Baldeón Cruz, mediante Resolución Administrativa N° 393-2020-SA-OP-INR **(Apéndice N° 21)** aprobó el Listado Nominal que contenía a los beneficiarios del bono, conforme lo resuelto en el artículo primero que se transcribe:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Listado Nominal Adicional de la Bonificación Extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en los numerales 4.1. y 4.4. del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 para los meses de Mayo a Setiembre del 2020, correspondiente a los profesionales de la salud, técnicos asistenciales (...), según Anexo N° 02 que forma parte de la presente resolución.*

El anexo N° 2 **(Apéndice N° 21)** que se mencionó en la Resolución Administrativa N° 393-2020-SA-OP-INR **(Apéndice N° 21)** y que aprobó el listado de beneficiarios, está denominado "Listado Nominal Adicional de la Bonificación extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en los numerales 4.1. y 4.4. del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 para los meses de Mayo a Setiembre del 2020", contiene beneficiarios solamente de los meses de agosto y setiembre.

Al respecto, la Resolución Administrativa N° 393-2020-SA-OP-INR **(Apéndice N° 21)** indica en el visto "la Nota Informativa N° 079-2020-ECA-OP-INR de fecha 31 de Diciembre del 2020"; en atención a ello, con oficio N°195-2022-OCI-INR de 16 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 54)**, la jefa de OCI requirió al jefe de la oficina de Personal, Ronny Oswaldo Morales Rojas, remita el original de la citada Resolución Administrativa y la documentación que sustentó su emisión; con oficio N° 057-2022-OP-INR de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 54)** el citado jefe de la Oficina de Personal, indicó que:

> *"Cabe señalar, que estamos entregando documento original, en calidad de préstamo, según detalle:*
>
> - *Resolución Administrativa N° 393-2020-SA-OP-INR. (3 folios)*
> - *Resolución Administrativa N° 115-2022-SA-OP-INR (1 folio)*
> - *Memorando N° 247A-OP-INR-2020 (1folio)*
> - *Informe N° 002-2020-ECA-OP-INR (62 folios)*
> - *Nota Informativa N° 320- OP-INR-2020 (1folio"*

Sobre el particular, la Nota Informativa N° 079-2020-ECA-OP-INR de 31 de diciembre del 2020 no fue alcanzada, y en su lugar se remitió la Resolución Administrativa N° 115-2022-SA-OP-INR de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 55)**, en la cual el actual jefe de la Oficina de Personal, Ronny Oswaldo Morales Rojas, después de más de 20 meses de la emisión de la Resolución Administrativa N° 393-2020-SA-OP-INR **(Apéndice N° 21)**, la rectificó de oficio, respecto a que en lugar de "Nota Informativa N° 079-2020-ECA-OP-INR" debe decir "Nota Informativa N° 320-OP-INR-2020" **(Apéndice N° 56)**; en consecuencia la emisión de la Resolución Administrativa N° 393-2020-SA-OP-INR **(Apéndice N° 21)** se sustentaría en documento que no corresponde, y por lo tanto no cumpliría con uno de los requisitos de validez de los actos administrativos respecto a la motivación, y a pesar de ello se otorgó el beneficio de bono extraordinario.

Asimismo, el "documento rectificado", es decir la Nota Informativa N° 320-OP-INR-2020 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 56)**, suscrita por el jefe de la Oficina de Personal, Guillermo Benito Baldeón Cruz, está dirigida al jefe de equipo de Beneficios y Pensiones, Walter Gómez Ponce, en la que solicita elabore el proyecto de resolución administrativa del personal beneficiario de la bonificación extraordinaria complementaria otorgado al personal de salud y personal administrativo, por el periodo de mayo a setiembre de 2020; es decir el documento sustentante es una disposición de elaboración

de proyecto de resolución administrativa, y en su referente consigna el Informe N° 002-2020-JBB-OP-INR.

Además, en la documentación alcanzada obra el INFORME N.° 002-2020-ECA-OP-INR de 3 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 57)**, suscrito por Javier Blas Barrón y dirigido al jefe de la oficina de Personal, Guillermo Benito Baldeón Cruz, en atención al Memorando N° 247A-OP-INR-2020 **(Apéndice N° 58)**, donde señaló que: *"(...) se envía la información solicitada la cual corresponde al Bono COVID-19 que se otorgó a los servidores de la institución durante el periodo de Mayo a Setiembre del presente año. Se adjunta cuadro."*; es decir, del contenido del informe se observa que está referido a bonos que fueron otorgados y que correspondieron a los meses de mayo a setiembre de 2020, y además adjuntó información de los meses de octubre, noviembre y hasta diciembre 2020, siendo este último mes el que aún se encontraba en desarrollo al momento de la emisión del informe.

Sin embargo, los cuadros presentados **(Apéndice N° 58)**, están referidos a: Anexo N° 1 Relación de beneficiarios del bono COVID del mes de mayo a octubre 2020, listado adicional de bono COVID Junio a noviembre 2020, lista complementaria mayo a setiembre de 2020, listado adicional mayo a setiembre 2020, listado nominal de la bonificación extraordinaria Agosto 2020, lista complementaria - Octubre 2020, lista nominal extraordinaria -Noviembre 2020, lista extraordinaria -Diciembre 2020.

Además, es importante señalar que el INFORME N.° 002-2020-ECA-OP-INR **(Apéndice N° 57)** tuvo que haberse elaborado el 3 de diciembre de 2020; sin embargo, aparece como nombre del año: "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia" por lo que se evidencia que el mencionado informe no fue elaborado en el año 2020, sino en el 2021, por corresponder al nombre del año, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2021-PCM de 6 de enero de 2021.

Con el Memorando N° 247A-OP-INR-2020 de 2 de enero de 2020 **(Apéndice N° 58)**, el jefe de la Oficina de Personal, Guillermo Benito Baldeón Cruz requirió a Javier Blas Barrón, brinde su apoyo en la elaboración de la nómina de beneficiarios que hayan cumplido con los turnos y horarios, debiendo alcanzar el reporte respectivo para la elaboración de la resolución respectiva.

A pesar que la resolución administrativa que aprobó el listado de beneficiarios, careció de un requisito de validez, el jefe de la oficina de Personal, Guillermo Benito Baldeón Cruz, mediante memorándum N°s 342 y 343-2020-OP-INR ambos de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 39)** solicitó a la jefa de la oficina de Economía, Maribel Guerrero Egusquiza devengue y gire, para el pago del bono COVID-19, por el importe de S/ 7 879,29 emitiéndose para tal fin los comprobantes de pago **(Apéndice N° 33)** N°s 423[61] y 424 de 29 de enero de 2021 que se detallan:

Cuadro N° 10
Comprobantes de pago emitidos para pago de bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Resolución Administrativa N° 393-2020-SA-OP-INR

N° de Comprobante de pago (Apéndice N° 33)	Fecha de emisión	Concepto	Monto (S/)
423	29/01/2021	Planilla complementaria Activos de Bono COVID-CAS COVID mayo a setiembre	2 334, 67
424	29/01/2020	Planilla bonos COVID personal CAS segunda complementaria de noviembre	5 544,62
		Total:	**7 879,29**

Fuente: Comprobantes de Pago **(Apéndice N° 33)**
Elaborado por: Comisión de Control

[61] Cuenta con las firmas de Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo, jefe de la Oficina de Economía, Saúl Morales Florez, jefe de Equipo de Tesorería, y los vistos de la directora de la Oficina Ejecutiva de Administración Pascuala Zenaida Navarro Juárez y del jefe de Equipo de Control Previo de la oficina de Economía, Juan Martin Curay Rivera

- **Resolución Administrativa N° 044-2021-SA-OP-INR de 5 de marzo de 2021.**

Mediante Nota Informativa N° 017-2021-EPP-OP-INR de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 59)** suscrita por el señor Lincoln Luna Espinoza, jefe del equipo de Presupuesto de la oficina de Personal del INR dirigida al señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la oficina de Personal, solicitó la autorización de la certificación y compromiso por el pago bono COVID-19 en el que se consideró el mes de diciembre de 2020, adjuntando para tal fin la "Lista de beneficiarios del bono extraordinario – DICIEMBRE 2020 D.U N° 020-2021, R.M N° 264-2021/MINSA" **(Apéndice N° 59)**, con un total de 8 páginas, que están visadas y firmadas por el mencionado jefe de equipo.

Cabe precisar que en la nota informativa el jefe del equipo de Presupuesto de la oficina de Personal recomendó al mencionado jefe de la oficina de Personal tener presente las precisiones señaladas en el Oficio Circular N° 133-2020-DG-DIGEP/MINSA[62] de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice N° 38)** dispuesta en los numerales del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y sus modificatorias; a pesar de ello, y siendo su responsabilidad de verificar el cumplimiento de los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, mediante Proveído N° 059-2021-OP-INR[63] **(Apéndice N° 59)**, el señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la oficina de Personal del INR hizo suyo en todos sus extremos el contenido de la antes mencionada nota informativa y por ende también el contenido de la Lista de beneficiarios del bono extraordinario – DICIEMBRE 2020 D.U N° 020-2021, R.M N° 264-2021/MINSA" **(Apéndice N° 59)** en la que se consideró personal que no prestaron servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia de COVID -19, no realizaron vigilancia epidemiológica ni visitas domiciliarias a pacientes COVID-19; no obstante, lo remitió a la Dirección Ejecutiva de Administración para su aprobación y trámite correspondiente, efectuándose la recepción el 24 de febrero de 2021.

La directora de la oficina ejecutiva de Administración, Pascuala Zenaida Navarro Juárez según hoja de envío de trámite general, expediente N° 21-INR-002634-001/ el 25 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 59)** lo derivó al responsable de la oficina ejecutiva de Planeamiento Estratégico, para su atención; por lo que el director ejecutivo de Planeamiento Estratégico, Ronny Oswaldo Morales Rojas, emitió la certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000289 de 25 de febrero de 2021 **(Anexo N° 56)** por el monto de S/ 270 000,00; la cual fue comunicada a la mencionada directora de la oficina ejecutiva de Administración mediante la nota informativa N° 048-2021-OEPE-INR de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 60)**, quien derivó en la misma fecha a la oficina de Personal.

A pesar que el jefe de la oficina de Personal, Guillermo Benito Baldeón Cruz, aún no había emitido el acto resolutivo aprobando el listado nominal, emitió el memorándum N°049-2021-OP-INR de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 61)** dirigido al jefe de la oficina de Economía, Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo, recibido el 8 de marzo de 2021, indicando: " *(…) remito adjunto al presente, la Planilla de Pago de Bono COVID de personal Activo del INR, correspondiente al mes Diciembre del 2020-efectuado el pago en el mes de Febrero del 2021, para su devengado y girado (…)*", es decir no señaló que haya aprobado el listado nominal de beneficiados, lo que no fue observado por los servidores responsables del trámite del pago y conllevó al pago de la bonificación emitiéndose los comprobantes de pago **(Apéndice N° 34)** N°s:636 y 638 de 26 de febrero de 2021, por los montos de S/ 91 381,19 y S/ 411,00 respectivamente, en los comprobantes están las firmas del tesorero Saúl Morales Florez, del jefe de la oficina de Economía, Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo, y los vistos del jefe del equipo de Control

[62] Obtenido de: http://digep.minsa.gob.pe/comunicados_2020.html#:~:text=Oficio%20Circular%20N%C2%B0%20133,026%2D2020%20y%20sus%20modificatorias.

[63] Que está inserto en la parte final de la nota informativa N° 017-2021-EPP-OP-INR de 24 de febrero de 2021

Previo de la oficina de Economía, Juan Martín Curay Rivera[64], y de la Directora de la oficina ejecutiva de Administración, Pascuala Zenaida Navarro Juárez.

De la misma manera, el jefe de la oficina de Personal, Guillermo Benito Baldeón Cruz, sin que hubiese emitido el acto resolutivo que aprobase el listado nominal, remitió el memorándum N°050-2021-OP-INR de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 62)** dirigido al jefe de la oficina de Economía, Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo, recibido el 2 de marzo de 2021, indicando: *" (...) remito adjunto al presente, la Planilla de Pago de Bono COVID de personal CAS - COVID del INR, correspondiente al mes Diciembre del 2020-efectuado el pago en el mes de Febrero del 2021, para su devengado y girado (...)"*, lo que conllevó al pago de la bonificación emitiéndose los comprobantes de pago **(Apéndice N° 34)** N°s: 670 y 671 de 2 de marzo de 2021, por los montos de S/ 72 754,22 y S/ 577,16 respectivamente, en los comprobantes está la firma del jefe de la oficina de Economía, Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo y los vistos del jefe del equipo de Control Previo de la oficina de Economía, Juan Martín Curay Rivera[65], de girador Gabriela Minchan Barrera y de la Directora de la oficina ejecutiva de Administración, Pascuala Zenaida Navarro Juárez y no tiene la firma del jefe de equipo de Tesorería de la Oficina de Economía.

Al respecto, la firma del tesorero Saúl Morales Florez, en los comprobantes de pago **(Apéndice N° 34)** N°s:636 y 638 de 26 de febrero de 2021, y respecto de los comprobantes de pago **(Apéndice N° 34)** N°s 670 y 671 de 2 de marzo de 2021 que no están firmados por el jefe de equipo de Tesorería de la Oficina de Economía, no indicó los motivos por los cuales no firmó, ni tampoco realizó acciones para que no se efectúen los pagos de dichos comprobantes; en ambos casos se evidencia que incumplió su función[66] específica de controlar la correcta administración de los recursos financieros de acuerdo a normas pertinentes, y el visto del jefe del equipo de Control Previo de la oficina de Economía, Juan Martín Curay Rivera en los comprobantes de pago **(Apéndice N° 34)** N°s: 636 y 638 de 26 de febrero de 2021, N°s 670 y 671 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 34)** demuestran que incumplió[67] su función específica de control de los documentos fuentes que sustenten el gasto; de igual manera la firma del jefe de la oficina de Economía, Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo, y el visto de la directora de la oficina ejecutiva de Administración, Pascuala Zenaida Navarro Juárez en los 4 comprobantes de pago antes mencionados evidencian que incumplieron[68] su función específica de ejecutar y aplicar correctamente la norma y el procedimiento establecido además de vigilar su correcta aplicación; máxime si en los comprobantes de pago N°s 670 y 671 de 2 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 34)** no está la firma del jefe de equipo de tesorería de la Oficina de Economía por cuanto dichos incumplimiento conllevaron a que se efectúe el pago de las bonificaciones extraordinarias a pesar de no contar con la resolución administrativa de aprobación de los beneficiarios de la bonificación extraordinaria.

Luego de haberse efectuado parte del pago de la bonificación extraordinaria por COVID-19, el 5 de marzo de 2021, el señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la oficina de Personal con el visto de la señora María Elena Bernal Lazo[69], jefa de equipo de Control de Asistencia, emitió la Resolución Administrativa N° 044-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N° 22)**, aprobando el listado de beneficiarios **(Apéndice N° 22)** por un monto total ascendente a S/ 207 160,62; en el qué sin verificar el cumplimiento de los criterios para la bonificación extraordinaria, también se consideró personal que

[64] Designado mediante Resolución Administrativa N° 254-2018-SA-OP-INR de 19 de setiembre de 2018.

[65] Designado mediante Resolución Administrativa N° 254-2018-SA-OP-INR de 19 de setiembre de 2018.

[66] Numeral 4.1. del cargo de Tesorero de la Oficina de Economía, establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013.

[67] Numeral 4.2. del cargo de Especialista Administrativo I, equipo de Control previo de la oficina de Economía, establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013.

[68] Numeral 4.2. del cargo director de la oficina ejecutiva de Administración; Numeral 4.2. del cargo jefe de oficina de Economía establecidos en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013

[69] Designada mediante Resolución Directoral N° 137-2017-SA-DG-INR de 15 de agosto de 2017

no prestaron servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia de COVID -19, no realizaron vigilancia epidemiológica ni visitas domiciliarias a pacientes COVID-19, el acto resolutivo señala:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Listado Nominal de la Bonificación Extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en los numerales 4.1. y 4.4. del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, correspondiente al mes de Diciembre del 2020, correspondiente a los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares Asistenciales y a los profesionales, técnicos y auxiliares Administrativos (...), según Anexo N° 01 que forma parte de la presente resolución."*

En atención a la Resolución Administrativa N° 044-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N° 22)**, posterior al 5 de marzo de 2021, se hizo efectivo el pago de la Bonificación Extraordinaria Complementaria por el monto total de S/ 42 213,55; para tal fin, el jefe de la oficina de Personal emitió memorandos al jefe de la oficina de Economía, Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo, lo que conllevó a la emisión de los comprobantes de pago **(Apéndice N° 34)** N°s: 686 y 687 de 5 de marzo de 2021, por los montos de S/ 30 011,15 y S/ 597,01 respectivamente; 736 y 737 de 8 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 34)**, por los montos de S/ 8 251,20 y S/ 162,20 respectivamente; 1124 de 7 de abril de 2021 **(Apéndice N° 34)** por el monto de S/ 261,89 y 1175 de 9 de abril de 2021 **(Apéndice N° 34)** por el monto de S/ 2 930,10.

En los comprobantes de pago n.° 686 y 687 de 5 de marzo de 2021 **(Apéndice N° 34)** no está la firma del tesorero Saúl Morales Florez, lo que evidencia que incumplió su función[70] específica de controlar la correcta administración de los recursos financieros de acuerdo a normas pertinentes; no obstante ello, tienen el visto de la directora de la oficina ejecutiva de Administración, Pascuala Zenaida Navarro Juárez lo que evidencia que incumplió[71] su función específica de ejecutar y aplicar correctamente la norma y el procedimiento establecido además de vigilar su correcta aplicación; por cuanto dichos incumplimiento conllevaron a que se efectúe el pago de las bonificaciones extraordinarias.

En consecuencia, se emitieron comprobantes de pago por un monto total de S/ 207 337,12 en referencia a la Resolución Administrativa N° 044-2021-SA-OP-INR, que se detallan:

Cuadro N° 11
Comprobantes de pago emitidos para pago de bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Resolución Administrativa N° 044-2021-SA-OP-INR

N° de Comprobante de pago (Apéndice N° 34)	Fecha de emisión	Concepto	Monto (S/)
636	26/02/2021	Planilla de Bono COVID-Personal Activo diciembre 2020	91 381,19
638	26/02/2021	Retención 5ta Categoría a la planilla de personal Activo diciembre 2020	411,00
670	02/03/2021	Planilla de bono CAS COVID – diciembre 2020	72 754,22
671	02/03/2021	Retención 4ta Categoría a la Planilla Bono CAS COVID –	577,16
686	05/03/2021	Planilla Bono COVID del personal CAS diciembre 2020	30 011,15
687	05/03/2021	Retención 4ta Categoría a la Planilla Bono CAS COVID – diciembre 2020	597,01
736	08/03/2021	Planilla de Bono COVID-Personal Activo diciembre 2020	8 251,20

[70] Numeral 4.1. del cargo de Tesorero de la Oficina de Economía, establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013.
[71] Numeral 4.2. del cargo director de la oficina ejecutiva de Administración establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013

N° de Comprobante de pago (Apéndice N° 34)	Fecha de emisión	Concepto	Monto (S/)
737	08/03/2021	planilla de bonos COVID personal activo diciembre 2020 (Dscto Judicial por alimentos)	162,20
1124	07/04/2021	Planilla de bono CAS COVID – diciembre 2020	261,89
1175	09/04/2021	Planilla de Bono COVID-Personal Activo diciembre 2020	2 930,10
		Total:	**207 337,12**

Fuente: Comprobantes de Pago **(Apéndice N° 34)**
Elaborado por: Comisión de Control

- **Resolución Administrativa N° 188-2021-SA-OP-INR de 16 de diciembre de 2021.**[72]

El 16 de diciembre de 2021, el señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la oficina de Personal con el visto de Christian Rainer Alfaro Contreras[73], jefe de equipo de Control de Asistencia, emitió la Resolución Administrativa N° 188-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N° 23)**, aprobando el listado de beneficiarios **(Apéndice N° 23)** correspondiente a personal que laboró en los meses de junio a noviembre de 2020, conforme se señala:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Listado Adicional Nominal de la Bonificación Extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en los numerales 4.1. y 4.4. del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 correspondiente a los meses de Junio a Noviembre del 2020, correspondiente a los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares Asistenciales y a los profesionales, técnicos y auxiliares Administrativos (...), según Anexo N° 01 que forma parte de la presente resolución.*

No obstante, que la citada resolución administrativa menciona que el pago de la bonificación extraordinaria corresponde a los meses **de junio a noviembre de 2020,** se adjuntó además del ANEXO N° 001 denominado "LISTADO ADICIONAL DE BONO COVID – JUNIO A NOVIEMBRE DE 2020" **(Apéndice N° 23)**, otro ANEXO 1 denominado "RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL BONO COVID DEL MES DE MAYO A OCTUBRE DE 2020" **(Apéndice N° 23)** correspondiente a los beneficiados del régimen CAS.

Sobre el particular, el ANEXO 1 denominado "RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL BONO COVID DEL MES DE MAYO A OCTUBRE DE 2020" **(Apéndice N° 23) que no fue aprobado**, consideró en diferentes meses como beneficiarios a:

Cuadro N° 12
Relación de beneficiarios mencionados en Anexo N° 001 que no fue aprobado en Resolución Administrativa N° 188-2021-SA-OP-INR

Mes / Beneficiario	Monto de bono (S/)
Mayo:	
1. Ena Maruja Hoyos Tapia	720,00
2. Jullyana Carolinne Múñoz Luna	362,10
3. Christian Soriano Salvador	440,11
Julio:	

[72] Con oficio N°154-2022-OCI-INR **(Apéndice N° 23)** y Oficio N°157-2022-OCI-INR **(Apéndice N° 23)** se solicitó "*(...) 4. Actos resolutivos mediante los cuales se aprobó la nómina de beneficiarios (...)*", la cual fue alcanzada mediante Oficio n°092-2022-OEA-INR **(Apéndice N° 23).**

[73] Designado mediante Resolución Administrativa N° 80-2021-SA-OP-INR de 13 de mayo de 2021.

Mes / Beneficiario	Monto de bono (S/)
1. Jimmy Alexander Mego Vásquez	259,20
Agosto	
1. Sybil Esthefani Bocanegra Limaymanta	518,40
2. Soledad Ccanto Martinez	604,80
3. Roxana Coronado Torres	432,00
4. Rosario Maritza De la Vega Rosales	604,80
5. Rubén Alexander García Reyes	374,40
6. Gelmer Godos Choquehuanca	614,40
7. Liliana Hilario Claudio	576,00
8. Liliana Gloria Paniagua Pinto	465,60
9. Alberto Felipe Uriarte Peña	182,40
Setiembre	
1. María Cecilia Angulo Gamarra	360,00
Octubre	
1. Rocio Arenaza Huamanquispe	316,80
2. Evelyn Jahayra Barrera Melgar	172,80
3. Edith Deekes Granda	230,40
4. Mayra Aylin Gutierrez Mejía	259,20
5. Luis Adrian Lazo Bazán	187,20
6. María Carolina Múñoz Maldonado	345,60
7. Mileydi Reyna Tito Arenales	576,00
8. Roxana Coronado Torres	686,40
Total S/:	**9 288,62**

Fuente: ANEXO 1 denominado "RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL BONO COVID DEL MES DE MAYO A OCTUBRE DE 2020" **(Apéndice N° 23)**
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar, que la citada Resolución Administrativa **(Apéndice N° 23)** en el punto referido a "Visto" menciona: Memorándum N° 368-2022-OP-INR[74] de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 63)** y la Nota Informativa N° 075-2021-ECA-OP-INR **(Apéndice N° 63)** de la misma fecha; y en sus considerandos además menciona: Nota Informativa N° 017-2021-EPP-OP-INR de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 59)** y Nota Informativa N° 040-2021-EPP-OP-INR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice N° 63).**

Al respecto, con oficio N° 058-2022-OP-INR de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 63)**, el jefe de la Oficina de Personal, Ronny Oswaldo Morales Rojas, alcanzó a la jefa del OCI del INR los originales de la documentación señalada en el párrafo anterior; evidenciándose que la Resolución Administrativa N° 188-2021-SA-OP-INR de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 23),** no cumplió con los requisitos de validez de los actos administrativos por cuanto:

- El objeto o contenido, no se ajusta a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debido a que en la resolución se incluyó otro ANEXO 1 denominado "RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL BONO COVID DEL MES DE MAYO A OCTUBRE DE 2020" **(Apéndice N° 23)** correspondiente a los beneficiados del régimen CAS, en el que se consideró en el mes de mayo de 2020 a tres beneficiarios; a pesar que no se consideró en la parte resolutiva el mes de mayo de 2020, por lo tanto, tampoco fue lícito ni preciso.

[74] El año correcto es 2021, de conformidad con la fecha y conforme a lo señalado por el jefe de la Oficina de Personal, Ronny Oswaldo Morales Rojas en el oficio N° 058-2022-OP-INR de 27 de setiembre de 2022 **(Apéndice N° 63)**, al indicar: *"(...) no puede ser alcanzado por que a la fecha no se ha emitido ese número de memorándum, por encontraros en nuestro correlativo de este año en el número 308"*

- La motivación, no estuvo en proporción del contenido y el ordenamiento jurídico, debido a que en los considerandos se menciona que mediante la Nota Informativa N° 017-2021-EPP-OP-INR de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 59)** el señor Lincoln Luna Espinoza, jefe del equipo de Presupuesto de la oficina de Personal informó al jefe de la oficina de Personal, Guillermo Benito Baldeón Cruz, sobre la certificación y compromiso para el mes de diciembre de 2020, es decir no correspondió a los meses de mayo y junio de 2020; contenido que fue hecho suyo por el citado jefe de la oficina de Personal, a través del proveído N° 059-2021-OP-INR[75] **(Apéndice N° 59)** y que fue derivado a la Dirección Ejecutiva de Administración para la aprobación y el trámite correspondiente, recibido el 24 de febrero de 2021.

Con la Nota Informativa N° 040-2021-EPP-OP-INR de 28 de abril de 2021 **(Apéndice N° 63)** el señor Lincoln Luna Espinoza, jefe del equipo de Presupuesto de la Oficina de Personal informó al jefe de la oficina de Personal, Guillermo Benito Baldeón Cruz, sobre la certificación y compromiso para el mes de febrero de 2021, es decir no correspondió a los meses de mayo, junio, y octubre de 2020; contenido que fue hecho suyo por el citado jefe de la oficina de Personal, a través del proveído N° 135-2021-OP-INR[76] **(Apéndice N° 63)** y que fue derivado a la Dirección Ejecutiva de Administración para la aprobación y el trámite correspondiente, recibido el 30 de abril de 2021.

En el octavo párrafo del rubro "considerando", de la Resolución Administrativa N° 188-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N° 23)** se indica que con la Nota Informativa N° 040-2021-EPP-OP-INR[77] de 28 de abril de 2021 **(Apéndice N° 63)** se informó sobre la certificación y compromiso para el mes de febrero de 2021, es decir tampoco correspondió al mes de noviembre de 2020; contenido que fue hecho suyo por el citado jefe de la oficina de Personal, a través del proveído N° 135-2021-OP-INR[78] **(Apéndice N° 63)** y que fue derivado a la Dirección Ejecutiva de Administración para la aprobación y el trámite correspondiente, recibido el 30 de abril de 2021.

Sumado a ello, con memorándum N° 368-OP-INR-2021 de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 63)** el señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la oficina de Personal a pesar de encontrarse en el siguiente año fiscal, y haber transcurrido más de doce meses requirió al jefe del equipo de Control de Asistencia, Christian Rainer Alfaro Contreras, elabore el listado nominal adicional de los beneficiarios a la bonificación extraordinaria complementaria dispuestos en el numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, correspondiente a los meses de junio a octubre de 2020, con lo que se evidencia que no consideró al mes de mayo de 2020; además, en el memorando mencionado se le adjuntó dos anexos 1 denominados, Anexo 1 "RELACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL BONO COVID DEL MES DE MAYO A OCTUBRE DE 2020" **(Apéndice N° 63)**, y ANEXO N° 001 denominado "LISTADO ADICIONAL DE BONO COVID – JUNIO A NOVIEMBRE DE 2020" **(Apéndice N° 63)**

El mencionado jefe del equipo de Control de Asistencia con nota informativa N° 075-2021-ECA-OP-INR de 15 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 63)** dirigida al jefe de la oficina de Personal, Guillermo Benito Baldeón Cruz, indicó: *"(…) que se adjunta la relación del personal del INR del bono COVID-19 por el periodo de junio a noviembre 2021"*, no obstante ello, lo que remitió fue el Anexo N° 001 *"LISTADO ADICIONAL DE BONO COVID – JUNIO A NOVIEMBRE 2020"* **(Apéndice N° 63)** con el mismo contenido que le alcanzó el jefe de la oficina de Personal. Por consiguiente, no se evidencia de manera expresa la relación concreta y directa de lo referente al mes de mayo de 2020, tampoco se exponen las razones jurídicas o normativas que justifiquen el otorgamiento del bono en el

[75] El proveído se encuentra inserto en la parte final de la nota informativa N° 017-2021-EPP-OP-INR de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 59)**

[76] El proveído se encuentra inserto en la parte final de la nota informativa N° 040-2021-EPP-OP-INR de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 63)**

[77] Elaborada por el señor Lincoln Luna Espinoza, jefe del equipo de Presupuesto de la Oficina de Personal dirigida al jefe de la Oficina de Personal, Guillermo Benito Baldeón Cruz.

[78] El proveído se encuentra inserto en la parte final de la nota informativa N° 040-2021-EPP-OP-INR de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice N° 63)**

mes de mayo de 2020, sobre todo si en el mes de mayo de 2020 estuvieron suspendidas las labores de atención de pacientes.

Sin embargo, en la Resolución Administrativa N° 188-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N° 23)** de 16 de diciembre de 2021 se aprobó como beneficiaria del bono extraordinario a Giovanna Maribel Chan García, por el monto de S/ 720. Cabe precisar, que en el listado de beneficiarios del bono extraordinario-Noviembre 2020 adjunto a la nota informativa N° 044-2020-EPP-OP-INR de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 37)** mediante la cual se solicitó la certificación para el mes de noviembre de 2020, no se consideró como beneficiaria a Giovanna Maribel Chan García.

No obstante que en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 188-2021-SA-OP-INR de 16 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 23)** se aprobó solamente el listado adicional nominal de la bonificación extraordinaria complementaria correspondiente a los meses de junio a noviembre de 2020 (no considera mayo) según anexo N° 01 **(Apéndice N° 23)** que formaba parte de la resolución, se adjuntó dos anexos 1 **(Apéndice N° 23)** en el que se consideró al mes de mayo, es decir la bonificación extraordinaria para los tres beneficiarios de dicho mes no fue aprobada, lo cual era requisito del procedimiento para su otorgamiento.

Mediante memorándum N° 393 y 394 -2021-OP-INR de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 64)**, y memorándum N° 395 -2021-OP-INR de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice N° 64)**, el jefe de la oficina de Personal, Guillermo Benito Baldeón Cruz remitió al jefe de la Oficina de Economía, Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo, la Planilla del BONO COVID del personal nombrado y CAS, correspondiente al periodo de Mayo a Diciembre del 2020, pagado en Diciembre del 2021 para su devengado y girado, el citado jefe de la oficina de Economía, no advirtió que la relación de beneficiarios del mes de mayo de 2020, **no se encontraba aprobada**, a pesar de ello continuó con el trámite para el pago del bono.

El pago del bono se efectivizó mediante los comprobantes de pago **(Apéndice N° 35)** N°s 4763, 4764, 4768 y 4769 de 31 de diciembre de 2021, por los montos de S/ 31 878,40, S/ 2 816,00, S/ 9 121,58, S/167,04; y comprobantes de pago **(Apéndice N° 35)** N°s 076 y 077 de 19 de enero de 2022 por los montos de S/ 2 923,00 y S/ 413,00; en los comprobantes están las firmas del Jefe de la Oficina de Economía Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo, del Jefe de Equipo de Tesorería, Saúl Morales Florez y los vistos del jefe de Equipo de Control Previo de la oficina de Economía, Juan Martin Curay Rivera, del girador, Gabriela Minchan Barrera y de la Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, Pascuala Zenaida Navarro Juárez.

A pesar que, los beneficiarios mencionados en el anexo N° 001, y detallados en el cuadro N°12 no se encontraban en el anexo aprobado en la Resolución Administrativa N° 188-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N° 23)**, con memorándum N° 394-2021-OP-INR de 30 de diciembre de 2021**(Apéndice N° 64)** fue tramitado el pago, emitiéndose el 31 de diciembre de 2020 el comprobantes de pago N°s 4768 y 4769 **(Apéndice N° 35)**, el cual contiene la firma del tesorero Saúl Morales Florez, lo que evidencia que habría incumplido su función[79] específica de controlar la correcta administración de los recursos financieros de acuerdo a normas pertinentes, el visto del jefe del equipo de Control Previo de la oficina de Economía, Juan Martín Curay Rivera demuestra que incumplió[80] su función específica de control de los documentos fuentes que sustenten el gasto; de igual manera la firma del jefe de la oficina de Economía, Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo, y el visto de la directora de la Oficina ejecutiva de Administración, Pascuala Zenaida Navarro Juárez evidencian que incumplieron[81]

[79] Numeral 4.1. del cargo de Tesorero de la Oficina de Economía, establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013.

[80] Numeral 4.2. del cargo de Especialista Administrativo I, equipo de Control previo de la oficina de Economía, establecido en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013.

[81] Numeral 4.2. del cargo director de la oficina ejecutiva de Administración; Numeral 4.2. del cargo jefe de oficina de Economía establecidos en el Manual de Organización y Funciones aprobado por Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013

su función específica de ejecutar y aplicar correctamente la norma y el procedimiento establecido además de vigilar su correcta aplicación.

En consecuencia, se emitieron comprobantes de pago **(Apéndice N° 35)**, por un monto total de S/ 47 319,02 (ver cuadro n.° 04) en referencia a la Resolución Administrativa N° 188-2021-SA-OP-INR, que se detalla:

Cuadro N° 13

Comprobantes de pago emitidos para pago de bonificación extraordinaria en el marco del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Resolución Administrativa N° 188-2021-SA-OP-INR

N° de Comprobante de pago (Apéndice N° 35)	Fecha de emisión	Concepto	Monto (S/)	Monto No Aprobado S/	Monto Total S/
4763	31/12/2021	Planilla de Bono COVID-Activos (mayo a diciembre 2020)	31 878,40		31 878,40
4764	31/12/2021	IR 4ta Categoria a la planilla de personal activo (mayo a diciembre 2020).	2 816,00		2 816,00
4768	31/12/2021	Planilla de bono COVID – Personal CAS (mayo a diciembre 2020)		9 121,58	9 121,58
4769	31/12/2021	IR 4ta categoria Planilla Bono COVID CAS (Mayo a diciembre 2020)		167,04	167,04
0076	19/01/2022	Planilla de bono COVID – Personal Nombrado (mayo a diciembre 2020	2 923,01		2 923,01
0077	19/01/2022	I.R 4ta. Categoria Planilla de bono COVID – Personal Activo (mayo a diciembre 2020)	413,00		413,00
		Total:	**38 030,40**	**9 288,62**	**47 319,02**

Fuente: Comprobantes de Pago **(Apéndice N° 35)**
Elaborado por: Comisión de Control

Es necesario, recalcar que el INR es un establecimiento de salud especializado en el campo de la rehabilitación para la atención de pacientes discapacitados en funciones motoras, mentales, etc.; y que durante la emergencia sanitaria por COVID 19, solo atendió casos de rehabilitación; por tanto, no se encontraba dentro del alcance del Decreto de Urgencia Nº 026-2020 y modificatorias, sin embargo, sin corresponder se consideró como beneficiarios del bono extraordinario de los meses de mayo a diciembre de 2020, a personal que no realizaron labores de triaje, epidemiología en tal sentido, el Jefe de la oficina de Personal; aprobó Listados Nominal para que se pueda realizar el pago de la Bonificación Extraordinaria Complementaria considerando personal de la salud y personal administrativo del INR que no cumplió con realizar los supuestos establecidos en los numerales 4.1[82] y 4.4[83] del artículo 4 del Decreto de Urgencia

[82] *"**Artículo 4. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud***
4.1. Autorizase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales." (el subrayado es nuestro)

[83] *Numeral 4.4 del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 incorporado en la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 053-2020, estableciendo lo siguiente:*
"(…) 4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

N° 026-2020, toda vez que, el INR no prestó servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia de COVID -19, y los beneficiarios no realizaron vigilancia epidemiológica ni visitas domiciliarias a pacientes COVID-19; y también alcanzó listado no aprobado; lo cual no fue advertido por el jefe del equipo de Control Previo de la oficina de Economía, jefe de equipo de Tesorería, jefe de la oficina de Economía, ni por la jefa de la oficina ejecutiva de Administración; lo que conllevó a que se efectúe pagos que no correspondieron por un monto total de los meses pagados de mayo a diciembre es de S/ 1 121 266,50; conforme se detalla en cuadro siguiente:

Cuadro N° 14

Monto total de pagos efectuados de mayo a diciembre del año 2020, sin corresponder

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS	PERIODO	N° C/P	FECHA	ASUNTO	IMPORTE (S/)
Resolución Administrativa N°387-2020-SA-OP-INR (31/12/2020)	Mayo - Setiembre	247	18/01/2021	Planilla bono COVID CAS	14 833,98
		248	18/01/2021	IR 4ta categoría	408,10
	Mayo - Setiembre	245	18/01/2021	Planilla bono COVID ACTIVOS	61 140,88
		246	18/01/2021	IR 5ta categoría	4 042,00
	Mayo - Setiembre	334	27/01/2021	Planilla bono COVID – Activos	91 475,57
		297	24/01/2021	IR 5ta categoría	4 048,00
	Mayo - Setiembre	345	27/01/2021	Planilla bono COVID CAS	47 644,56
		299	24/01/2021	IR 4ta categoría	535,63
Resolución Administrativa N°393-2020-SA-OP-INR (31/12/2020)	Mayo - Setiembre	423	29/01/2021	Planilla complementaria bono COVID -Activos	2 334,67
	Noviembre (según documento de personal)	424	29/01/2021	Planilla de Bono COVID – CAS	5 544,62
Resolución Administrativa N°188-2021-SA-OP-INR (16/12/2021)	Mayo - Diciembre 2020	4763	31/12/2021	Planilla de Bono COVID - Nombrado	31 878,40
		4764	31/12/2021	IR. 5ta categoría	2 816,00
	Mayo - Diciembre 2020	4769	31/12/2021	IR 4ta categoría	167,04
		4768	31/12/2021	Planilla Bono COVID - CAS	9 121,58
	Mayo - Diciembre 2020	076	19/01/2022	Planilla de Bono COVID - Nombrado	2 923,00
		077	19/01/2022	IR 4ta categoría	413,00
	Agosto	3909	10/12/2020	Planilla de Personal CAS-BONO COVID -ROOC	10 080,00

g) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;
b) Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;
c) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;
d) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;
e) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;
f) Personal que realiza servicio de admisión;
g) Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;
h) Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;
i) Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.
(...)"

00000045

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS	PERIODO	Nº C/P	FECHA	ASUNTO	IMPORTE (S/)
Resolución Administrativa N°388-2020-SA-DG-INR (31/12/2020)		3909	10/12/2020	Planilla de personal CAS - BONO COVID-ROOC	720,00
	Ago-20	3910	10/12/2020	Planilla de Personal CAS - BONO COVID-ROOC	52 156,80
		3910	10/12/2020	Planilla de Personal CAS - BONO COVID-ROOC	720,00
		3911	10/12/2020	IR 4ta Categoría planilla de personal CAS-COVID	403,20
	Ago-20	3877	7/12/2020	Planilla del Bono COVID para personal Activo	28 719,00
		3878	7/12/2020	IR 5ta Categoría planilla de personal	81,00
Resolución Administrativa N°389-SA-OP-INR (31/12/2020)	setiembre	4222	29/12/2020	Bono COVID - Personal Activo	57 901,08
		4223	29/12/2020	Bono COVID - Personal Activo Descuento Judicial	134,83
		4224	29/12/2020	IR 5ta Categoría planilla de personal	2 432,00
	setiembre	4226	29/12/2020	Planilla de Bonos CAS COVID	86 194,37
		4227	29/12/2020	IR 4ta Categoría planilla de personal CAS	808,33
Resolución Administrativa N°390-2020-SA-OP-INR (31/12/2020)	Octubre	4228	29/12/2020	Planilla de bono CAS COVD ROOC	101 273,48
		4229	29/12/2020	IR 4ta Categoría bono COVID -CAS	901,01
	Octubre	4271	30/12/2020	Planilla personal activo Bono COVID	80 788,60
		4272	30/12/2020	-Bono COVID - Personal Activo (Descuento Judicial)	135,89
		4274	30/12/2020	IR 5ta Categoría planilla de personal activo.	4 349,00
Resolución AdministrativaN°391-2020-OP-INR (31/12/2020)	Noviembre	148	13/01/2021	Planilla de Bono COVID-Activos	73 384,01
		149	13/01/2021	IR 5ta Categoría planilla de personal	3 868,00
	Noviembre	155	13/01/2021	Planilla de bono COVID - CAS	70 517,94
		156	13/01/2021	IR 4ta Categoría a la Planilla Bono COVID - CAS	739,92
	Noviembre	347	27/01/2021	Planilla de bono COVID - CAS	32 964,78
		292	24/01/2021	IR 4ta categoría	190,94
	Noviembre	294	24/01/2021	IR 5ta Categoría planilla de personal	274,00
		360	28/01/2021	Planilla de bono COVID - activo (Complementario de noviembre)	24 716,06
		398	29/01/2021	Planilla de Bono COVID del personal Activo complementario de noviembre, (descuento judicial)	148,11
	Diciembre	636	26/02/2021	Planilla de Bono COVID - Personal Activo	91 381,19

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL INR

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN SUPERVISOR - OCI -

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN JEFE DE COMISIÓN - OCI -

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN ABOGADO - OCI -

00000046

RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS	PERIODO	Nº C/P	FECHA	ASUNTO	IMPORTE (S/)
Resolución Administrativa N°044-2021-SA-OP-INR (05/03/2021		638	26/02/2021	IR 5ta Categoría planilla de personal	411,00
		736	8/03/2021	Planilla de Bono COVID del personal Activo correspondiente al mes de diciembre	8 251,20
		737	8/03/2021	Planilla de Bono COVID del personal Activo correspondiente al mes de diciembre	162,20
	Diciembre	670	2/03/2021	Planilla de Bono COVID correspondiente al mes de Diciembre 2020	72 754,22
		671	2/03/2021	IR 4ta categoría Planilla de Bono CAS COVID	577,16
	Diciembre	686	5/03/2021	Planilla de Bono COVID del Personal CAS correspondiente al mes de diciembre	30 011,15
		687	5/03/2021	IR 4ta categoría	597,01
	Diciembre	1175	9/04/2021	Planilla de Bonos COVID Personal Activo	2 930,10
	Diciembre	1124	7/04/2021	Planilla de Bono COVID del Personal CAS	261,89
				TOTAL	**1 121 266,50**

Fuente: Comprobantes de pago y Resoluciones Administrativas
Elaborado: Comisión de control

Además de los hechos señalados líneas arriba, el señor Guillermo Benito Baldeón Cruz, jefe de la oficina de Personal no remitió, ni cauteló dar cumplimiento a lo dispuesto en las Resoluciones Administrativas N°s 387, 388, 389, 390, 391, 393-2020-SA-OP-INR de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndices N°s 16, 17, 18, 19, 20 y 21 respectivamente),** Resoluciones Administrativas N°s 044 y 188-2021-SA-OP-INR **(Apéndices N°s 22 y 23)** de 6 de marzo y 16 de diciembre de 2021 respectivamente, sobre la aprobación del listado nominal de los beneficiaros de la bonificación extraordinaria; referente a la publicación en el portal institucional del INR de las mencionadas resoluciones administrativas, y ello se debió a que no fueron alcanzadas en su oportunidad a la oficina de Estadística e Informática, toda vez que recién se les alcanzó el 4 de octubre de 2022, según lo señalado por el señor John Asto Lanazca, jefe del equipo de Informática de la Oficina de Estadística e Informática mediante Nota Informativa N° 275-2022.INFO-OEI/INR de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 65)**, alcanzado por Edith Juana Salvador Huamán, jefa de la oficina de Estadística e Informática, mediante Nota Informativa N° 514-2022-OEI/INR de 12 de octubre de 2022 **(Apéndice N° 61)**, pero hasta la fecha aún no se notifica la Resolución Administrativa N°188-2021-SA-OP-INR **(Apéndice N° 19)**.

Los hechos descritos revelan que los servidores y/o funcionarios del INR han transgredido la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2018, vigente desde el 17 de setiembre de 2018, que señala:

 "(...)
 Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios.
(...)
2.2 El principio de legalidad y el de presunción de veracidad son aplicables al Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)

Artículo 13. El Presupuesto
13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.
(...)

Artículo 20. Los Gastos Públicos
Los Gastos Públicos son el conjunto de erogaciones que realizan las Entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.
(...)

Artículo 43. Devengado
43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)"

Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería publicado el 16 de setiembre de 2018 que señala:

(...)

17.2 *"El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:*
(...)
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa".

- **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,** y sus modificatorias, publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019, vigente desde el 26 de enero de 2019, y sus modificatorias, que establece:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)

00000048

1.4. Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
(...)"

"Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos
Son requisitos de validez de los actos administrativos:
(...)
2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
(...)
4. Motivación. - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular. - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación."

"Artículo 5.- Objeto o contenido del acto administrativo
(...)
5.3 No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.
(...)"

"Artículo 6.- Motivación del acto administrativo
6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)"

Decreto de Urgencia n.º 026-2020, Decreto de urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, vigente desde el 16 de marzo de 2020, y modificado mediante única disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia N° 053-2020 Decreto de urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del instituto nacional penitenciario, del programa nacional de centros juveniles, al personal del ministerio de defensa y al personal del ministerio del interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones, publicado en el diario Oficial "El Peruano" el 5 de mayo de 2020, vigente desde el 6 de mayo de 2020, que señala:

*"**Artículo 4. Autorización para el otorgamiento de una bonificación extraordinaria para el personal de la salud***
4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación

00000049

Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. (...)"

"4.4 Asimismo, son beneficiarios de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia el numeral 4. 1 del artículo 4 el siguiente personal de la salud bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153 y Decreto Legislativo N° 1057, así como el personal administrativo sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, según corresponda, de acuerdo al siguiente detalle:

a) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud de los establecimientos del segundo y tercer nivel de atención que intervienen en el diagnóstico, tratamiento y manejo de los casos sospechosos o confirmados con COVID-19 y que requieren ser atendidos por las diferentes unidades productoras de servicios de salud;*
b) *Choferes que forman parte de los Equipos de Emergencia Rápida;*
c) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realizan el manejo del cadáver en los establecimientos de salud o similares y los que integran el Equipo Humanitario de Recojo de Cadáveres y;*
d) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que realiza visita domiciliaria en el primer nivel de atención;*
e) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales que realizan triajes diferenciados en los establecimientos de salud de los diferentes niveles de atención;*
f) *Personal que realiza servicio de admisión;*
g) *Personal que realiza el mantenimiento, limpieza, despacho y entrega de los equipos e insumos en los establecimientos de salud relacionados al COVID-19;*
h) *Profesionales, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que forman parte del Equipo de Acompañamiento Psicosocial para el Personal de la Salud;*
i) *Profesionales y técnicos asistenciales de la salud de los Centros de Salud Mental Comunitarios.*

- **Decreto Supremo N° 068-2020-EF** que aprueba el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud, dispuesta en el artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, vigente desde el 5 de abril de 2020; y modificado mediante única disposición complementaria modificatoria del Decreto Supremo Nº 184-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y dicta otra disposición, vigente desde el 10 de julio de 2020.

"Artículo 1.- Monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud

Apruébase el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal a que se refiere el numeral 4.1del artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional en la suma de S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES).

Artículo 2.- Oportunidad de la Entrega de la Bonificación Extraordinaria

(...)

2.3. El pago de bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud que labore presencialmente, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Supremo.

(...)

Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria

Para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, se deben cumplir con los siguientes criterios:

(...)

c. Los beneficiarios deben prestar servicios efectivos de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en:

- Unidades productoras de servicios de salud de cuidados intensivos.

- Unidades productoras de servicios de salud de hospitalización.

- Vigilancia epidemiológica, que contempla actividades destinadas a la identificación clínica y de apoyo al diagnóstico de casos confirmados de COVID-19 y sus contactos y a la gestión y manejo de residuos biocontaminados en los establecimientos de salud del primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en los laboratorios de referencia nacional y regional. Asimismo, el personal de la salud que realiza vigilancia epidemiológica en los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/ Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces en las otras entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153.

- Visitas domiciliarias, las cuales contemplan la identificación de casos sospechosos de COVID-19, el seguimiento de casos positivos que se encuentren en manejo ambulatorio, así como el manejo prehospitalario y traslado de casos positivos con complicaciones.

(...)"

Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19

De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:

a. (...)

b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.

c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados.

d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.

e. *La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente.*
f. *La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago."*

➢ **Decreto Supremo Nº 184-2020-EF, Aprueban monto, oportunidad de la entrega, procedimiento para la identificación de beneficiarios y criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y dicta otra disposición**, vigente desde el 10 de julio de 2020, que señala:

"**Artículo 1.- Monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo**
Apruébase el monto de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4del artículo 4 del Decreto de Urgencia Nº 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, en la suma de S/ 720,00 (SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES).

Artículo 2.- Oportunidad de la entrega de la bonificación extraordinaria
(...)
2.3 La bonificación extraordinaria se otorga al personal de salud y personal administrativo comprendido dentro de los alcances del numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, que cumplen labores conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo.
(...)
Artículo 4.- Criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria
Los criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y personal administrativo a los que se refiere el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, son los siguientes:

(...)

4.3 ***Los beneficiarios prestan servicios presenciales*** *en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, (...)*
(...)"

Artículo 5.- Procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria
De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud y personal administrativo a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento:
a. (...)
b. (...)

00000052

c. *El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo.*
d. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente, según cronograma establecido por el Ministerio de Salud para su conformidad, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia de partidas correspondiente.
e. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago.

Los hechos expuestos afectaron el correcto ejercicio de la función pública y la eficiencia en la ejecución del fondo público ocasionando perjuicio económico al INR ascendente a **S/ 1 121 266,50**, toda vez que la Entidad no se encontraba dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y modificatorias.

Los hechos expuestos, se dieron por el accionar de los funcionarios y servidores del INR, quienes no cautelaron y/o dispusieron de los fondos públicos, para efectuar pagos que no correspondían, a favor de los trabajadores del INR, pese a que la entidad no se encontraba dentro del alcance del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y modificatoria, por ser instituto especializado en el campo de la rehabilitación, que no atendió a pacientes COVID-19.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentados, en algunos casos, conforme al **Apéndice N° 66** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice N° 66** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

Lily Pinguz Vergara, identificada con DNI N°: 25673315, Directora de Instituto Especializado de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores", período de gestión: de 9 de marzo de 2018 a la fecha, encargada mediante Resolución Ministerial N° 200-2018-MINSA de 8 de marzo de 2018, Resolución Ministerial N° 1364-2018-MINSA de 31 de diciembre de 2018, Resolución Viceministerial N° 001-2020 SA/DMVPAS de 17 de enero de 2020, Resolución Viceministerial N° 002-2021 SA/DVMPAS de 15 de enero de 2021, Resolución Ministerial N° 1359-2021/MINSA de 31 de diciembre de 2021 y Resolución Ministerial N° 1114-2022/MINSA de 30 de diciembre de 2022 **(Apéndice N° 67),** a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica según consta en el cargo de notificación de la Cédula de Notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/3756-002-001 de 16 de enero de 2023, **(Apéndice N° 66),** presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 25 de enero de 2023 **(Apéndice N° 66)** en cuatrocientos setenta y un (471) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 66** del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que:

Incumplió atribuciones del cargo de directora de instituto especializado señalado en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón, aprobado mediante Resolución Directoral N° 068-2014-SA-DG-INR de 12 de marzo de 2014, respecto a los numerales *"3.7. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, debiendo en todo momento velar porque se supediten los objetivos e intereses personales a los institucionales en el ejercicio de sus funciones y las del personal a su cargo."* y *"3.9 Otras atribuciones y responsabilidades que se le confiera, en el marco de la normatividad vigente"*

Al respecto, el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Incumplió la responsabilidad conferida respecto al procedimiento para identificar al personal beneficiario de la bonificación que presten servicios de alerta y respuestas en el marco de la existencia del COVID-19, establecidos en el Decreto Supremo N° 068-2020-EF que en los literales e) y f) del artículo 5° establecen: *"(...) e)La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente (...), f) La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago"*; y en los literales d) y e) del Decreto Supremo N° 184-2020-EF que señala: *"d) La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente, (...); e) La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago."*

Asimismo, incumplió la función específica señalada en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón, aprobado mediante Resolución Directoral N° 068-2014-SA-DG-INR de 12 de marzo de 2014, referente a: *"4.5 Administrar (...) los recursos financieros (...) asignados al Instituto"*.

Además, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del servicio público (...)"

Su accionar conllevó a ocasionar perjuicio económico ascendente a S/ 1 121 266,50.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado al INR, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Pascuala Zenaida Navarro Juárez identificada con DNI N°: 03683289, directora de la oficina ejecutiva de Administración, período de gestión: de 10 de marzo de 2020 a la fecha, designada mediante Resolución Directoral N° 041-2020-SA-DG-INR de 10 de marzo de 2020, **(Apéndice N° 67)** a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica según consta en el cargo de notificación de la Cédula de Notificación electrónica N° 00000003-2023-CG/3756-02-01 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice N° 66)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento s/n recibido el 26 de enero de 2023 **(Apéndice N° 66)** en sesenta y tres (63) folios.

Incumplió sus funciones asignadas, al no controlar y supervisar las actividades relacionadas a la oficina de Economía visando comprobantes de pago antes de que el jefe de la oficina de Personal hubiese emitido el acto administrativo (resolución administrativa) aprobando el listado nominal y costo de la bonificación extraordinaria a favor de las personas beneficiarias; además tampoco advirtió que algunos de los comprobantes de pago estaban firmados por persona que no ocupaba el cargo de jefe de economía al momento de la emisión; tampoco observó que algunos comprobantes de pago no tenían las firmas de jefe de equipo de Tesorería, ni jefe de la oficina de Economía; sumado a ello, visó comprobante de pago a pesar que la lista de beneficiarios no estuvo aprobada por acto administrativo (resolución administrativa). Ocasionando un perjuicio económico al INR ascendente en S/ 623 510.32.

Su conducta vulneró lo establecido en el artículo 13, 20 y 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al presupuesto, los gastos públicos y devengado; de igual manera infringió el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en la que se precisa que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación del derecho del acreedor. Además, transgredió el procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria establecido en el literal d) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 068-2020-EF y del literal c) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 184-2020-EF.

Incumplió la responsabilidad de administrar los fondos públicos señalada en el numeral 6.1. del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: "*6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces (...)*"

Además, incumplió las atribuciones del cargo señalado en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón, aprobado mediante Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013, respecto a: "*Controla y supervisa las actividades relacionadas a las Oficinas de (...) Economía*"; asimismo las funciones específicas establecidas en el citado MOF, referidas a : *"4.2.Ejecutar las normas y procedimientos administrativos vigilando su correcta aplicación" "4.22 Visar (...) otros documentos técnicos o administrativos de su competencia." "4.30 Cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones internas vigentes."*

Asimismo, incumplió con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funciones del INR aprobado mediante Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA de 26 de julio de 2006 que señala que la Oficina Ejecutiva de Administración, tiene asignados entre otros, los siguientes objetivos funcionales. *"e) administrar, registrar y controlar los recursos económicos y financieros y la ejecución presupuestal del INR, para la toma de decisiones en la asignación de recursos según los planes y programas respectivos orientados hacia el cumplimiento de la misión y logro de los objetivos estratégicos y funcionales" (...) g) Establecer y ejecutar las actividades de contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal, en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes. (...)".*

También incumplió el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Además, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del servicio público (...)"

Su accionar conllevó a ocasionar perjuicio económico ascendente a S/ 632 631,90.

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado al INR, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Guillermo Benito Baldeón Cruz, identificado con DNI N° 10411969, Jefe de la Oficina de Personal, periodo de gestión de 7 de noviembre de 2018 al 3 de agosto de 2022; designado mediante Resolución Ministerial N° 1038-2028/MINSA de 7 de noviembre de 2018 y cesado mediante Resolución Directoral N° 115-2022-SA-DG-INR de 04 de agosto de 2022 **(Apéndice N° 67)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica, según consta en el cargo de la Cédula de Notificación electrónica N° 00000004-2023-CG/3756-02-01 de 13 de enero de 2023 **(Apéndice N° 66)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito 01-GBBC-2023 recibido el 26 de enero de 2023 **(Apéndice N° 66)** en cincuenta (50) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice N° 66** del Informe de Control Específico; se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados, debido a que:

Incumplió sus funciones asignadas, al no verificar el cumplimiento de los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria (bono COVID-19), por cuanto, en el INR no se prestaron servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria, no obstante ello aprobó mediante actos resolutivos (resoluciones administrativas) a los beneficiarios del bono COVID -19 de los meses de mayo a diciembre de 2020; y tramitó el pago, en algunos casos, sin que hubiera previamente emitido el acto resolutivo y en otro caso sin que se aprobase el listado de beneficiarios. También incumplió su función asignada referente al monto máximo de la bonificación. Ocasionando un perjuicio económico al INR ascendente en S/ 1 121 266,50.

Transgredió los numerales 2, 4 y 5 del artículo 3, numeral 5.3. del artículo 5 y numerales 6.1 y 6.2. del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a los requisitos de validez de los actos administrativos, objeto o contenido del acto administrativo, y motivación del acto administrativo; también vulneró el artículo 4° del decreto de urgencia N° 026-2020 respecto que los beneficiarios debían prestar servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria; así como lo establecido en el artículo 1 y literal c) del artículo 4 del decreto supremo N° 068-2020-EF respecto al monto del bono máximo del bono extraordinario, y los criterios para determinar el otorgamiento; el artículo 1 y artículo 4, establecidos en el decreto supremo N° 184-2020-EF; de igual manera contravino el procedimiento para identificar a los beneficiarios de la bonificación extraordinaria, establecido en el literal b) y d) del artículo 5 del decreto supremo N° 068-2020-EF y literal c) del artículo 5 del decreto supremo N° 184-2020-EF, referido a verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4° y que mediante acto resolutivo se aprueba el listado de beneficiarios.

Asimismo, incumplió funciones específicas señaladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón, aprobado mediante Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013, respecto a: *"4.2. Ejecutar las normas y procedimientos administrativos vigilando su correcta aplicación" "4.21 Cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones internas vigentes."*

También trasgredió el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna. (...) 6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Además, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del servicio público (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado al INR, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Maribel Giovana Guerrero Eguzquiza, identificada con DNI 44711397en su condición de Jefa de la Oficina de Economía, durante el periodo de 9 de setiembre de 2019 hasta el 30 de diciembre de 2020, designada con Resolución Ministerial N° 825-2019/MINSA de 9 de setiembre de 2019 y cesada con Resolución Directoral N° 266-2020-SA-DG-INR de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 67)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica según consta en el cargo de notificación de la Cédula de Notificación electrónica N° 00000005-2023-CG/3756-02-01 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice N° 66)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe N° 001-2023-MGGE de 20 de enero de 2023, recibido el 23 de enero de 2023 **(Apéndice N° 66)** en cincuenta (50) folios.

Incumplió sus funciones asignadas, al no controlar y supervisar las actividades relacionadas a la oficina de Tesorería, firmó un comprobante de pago antes de que el jefe de la oficina de Personal hubiese emitido el acto administrativo (resolución administrativa) aprobando el listado nominal y costo de la bonificación extraordinaria a favor de las personas beneficiarias; además no visó ni tampoco advirtió que algunos de los comprobantes de pago estaban firmados por persona que no ocupaba el cargo de Jefe de la oficina de Economía y otros quedaron sin firmar por parte de funcionario de la oficina de Economía. Ocasionando un perjuicio económico al INR ascendente en S/ 427 778,59.

Incumplió lo establecido en el artículo 13, 20 y 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al presupuesto, los gastos públicos y devengado. También vulneró el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en la que se precisa que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación del derecho del acreedor. Asimismo, transgredió el procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria establecido en el literal d) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 068-2020-EF y del literal c) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, que mediante acto resolutivo se aprueba el listado de beneficiarios.

De igual forma, incumplió la atribución del cargo establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Economía del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón, aprobado mediante Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013 referida a "Controla y supervisa las actividades relacionadas a integración contable, presupuesto, tesorería, (...) y control previo"; y las funciones específicas señaladas en el MOF referente a: *"4.2.Ejecutar las normas y procedimientos administrativos vigilando su correcta aplicación" "4.9 Verificar y firmar los documentos fuentes del Equipo de Tesorería" y "4.20 Cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones internas vigentes."*

También infringió el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Además, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del servicio público (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado al INR, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo, identificado con DNI N°: 40525963, jefe de la Oficina de Economía, durante el periodo de 31 de diciembre de 2020 hasta la fecha, designado mediante Resolución Directoral N° 266-2020-SA-DG-INR de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice N° 67)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica, según consta en el cargo de notificación de la Cédula de Notificación electrónica N° 00000006-2023-CG/3756-02-01 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice N° 66)**, presentó sus comentarios o aclaraciones Informe N° 0169-2023-OE-INR de 23 de enero de 2023, recibido el 24 de enero de 2023 **(Apéndice N° 66)** en treinta y un (31) folios

Incumplió sus funciones asignadas al no controlar y supervisar las actividades relacionadas a la oficina de Tesorería, firmó los comprobantes de pago, para el pago de la bonificación extraordinaria, sin que previamente se hubiese emitido el acto resolutivo (resolución administrativa) aprobando el listado de beneficiarios de la bonificación extraordinaria; tampoco observó que algunos comprobantes de pago no tenían las firmas de jefe de equipo de Tesorería, además firmó algunos comprobantes de pago sin observar que no tenía la firma del jefe de equipo de Tesorería; sumado a ello, firmó el comprobante de pago a pesar que la lista de beneficiarios no estuvo aprobada por acto administrativo (resolución administrativa).

Firmó los comprobantes de pago, para el pago de la bonificación extraordinaria, que fueron emitidos cuando no ejercía el cargo de jefe de la oficina de Economía, sin que previamente se hubiese emitido el acto resolutivo (resolución administrativa) aprobando el listado de beneficiarios de la bonificación extraordinaria. Ocasionando un perjuicio económico al INR ascendente en S/ 501 657.41

Incumplió lo establecido en el artículo 13, 20 y 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al presupuesto, los gastos públicos y devengado. También vulneró el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en la que se precisa que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación del derecho del acreedor. Asimismo, transgredió el procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria establecido en el literal d) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 068-2020-EF y del literal c) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 184-2020-EF.

De igual manera incumplió la atribución del cargo establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Economía del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón, aprobado mediante Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013 referida a "Controla y supervisa las actividades relacionadas a integración contable, presupuesto, tesorería, (...) y control previo"; y las funciones específicas señaladas en el MOF referente a: *"4.2.Ejecutar las normas y procedimientos administrativos vigilando su correcta aplicación" "4.9 Verificar y firmar los documentos fuentes del Equipo de Tesorería" y "4.20 Cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones internas vigentes."*

Asimismo, infringió, el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815 establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Además, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del servicio público (...)"

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado al INR, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Saúl Morales Florez, identificado con DNI N°: 40525963, jefe de equipo de Tesorería de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración, durante el periodo de 9 de marzo de 2018 a la fecha, asignado con eficacia anticipada desde 9 de marzo de 2018 mediante Resolución Administrativa N° 167-2021-SA-OP-INR de 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice N° 67)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica según consta en el cargo de notificación de la Cédula de Notificación electrónica N° 00000007-2023-CG/3756-02-01 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice N° 66)**, presentó sus comentarios o aclaraciones con Carta Nº 001-2023-SMF-INR emitido y presentado el 27 de enero de 2023 **(Apéndice N° 66)** en dos (2) folios.

Incumplió sus funciones asignadas al no controlar la correcta y oportuna administración de los recursos y fondos públicos, firmó los comprobantes de pago, para el pago de la bonificación extraordinaria, sin que previamente se hubiese emitido el acto resolutivo (resolución administrativa) aprobando el listado de beneficiarios de la bonificación extraordinaria; además no indicó porque no firmó otros comprobantes ni realizó acciones para que no se paguen; sumado a ello, firmó el comprobante de pago a pesar que la lista de beneficiarios no estuvo aprobada por acto administrativo (resolución administrativa). Ocasionando un perjuicio económico al INR ascendente en S/ 602 023,74

Incumplió lo establecido en el artículo 13, 20 y 43 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al presupuesto, los gastos públicos y devengado. También vulneró el artículo 17 del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en la que se precisa que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación del derecho del acreedor. Asimismo, transgredió el procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria establecido en el literal d) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 068-2020-EF y del literal c) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 184-2020-EF.

Asimismo, incumplió la responsabilidad de administrar los fondos públicos señalada en el numeral 6.1. del artículo 6 del del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece: *"6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces (...)"*

De la misma manera, infringió la atribución del cargo establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración – equipo de Tesorería de la Unidad Orgánica de Oficina de Economía del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón, aprobado mediante Resolución Directoral N° 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013 referida a *"Gestiona, controla y supervisa las actividades relacionadas a tesorería"*; y las funciones específicas señaladas en el MOF referente a: *"4.1 Programar, dirigir y controlar la correcta y oportuna administración de los recursos financieros destinados al cumplimiento de las funciones y metas de la institución, de acuerdo a*

normas pertinentes", "4.11 Visar y firmar los cheques y/o documentos de Tesorería", "4.23 mantener el archivo técnico documentario del equipo de Tesorería", y "4.24 Cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones internas vigentes."

También vulneró el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Además, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del servicio público (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado al INR, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Juan Martín Curay Rivera, identificado con DNI n.° 08539094, jefe del equipo de Control Previo de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración, desde 19 de setiembre de 2018 hasta la fecha, designada mediante Resolución Administrativa N° 254-2018-SA-OP-INR de 19 de setiembre de 2018 **(Apéndice N° 67)**, a quien se le notificó el pliego de hechos a través de la casilla electrónica según consta en el cargo de notificación de la Cédula de Notificación electrónica N° 00000008-2023-CG/3756-02-01 de 16 de enero de 2023 **(Apéndice N° 66)**, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Informe s/n, recibido el 23 de enero de 2023 en noventa y siete (97) folios **(Apéndice N° 66).**

Incumplió sus funciones asignadas de ejercer control sobre la documentación que sustente la ejecución de gasto, visó los comprobantes de pago, para el pago de la bonificación extraordinaria, sin que previamente se hubiese emitido el acto resolutivo (resolución administrativa) aprobando el listado de beneficiarios de la bonificación extraordinaria; además visó el comprobante de pago a pesar que la lista de beneficiarios no estuvo aprobada por acto administrativo (resolución administrativa). Ocasionando un perjuicio económico al INR ascendente en S/ 602 023,74

Contravino lo establecido en el artículo 13, 20 y 43 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, referido al presupuesto, los gastos públicos y devengado. También vulneró el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, en la que se precisa que el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación del derecho del acreedor. Asimismo, transgredió el procedimiento para identificar los beneficiarios de la bonificación extraordinaria establecido en el literal d) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 068-2020-EF y del literal c) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 184-2020-EF.

Incumplió sus funciones de jefe de Equipo de Control Previo de la Oficina de Economía de la Dirección Ejecutiva de Administración del INR, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración aprobada mediante Resolución Directoral Nº 128-2013-SA-DG-INR de 8 de julio de 2013; referente a la función Básica de: *"Ejercer control sobre la documentación fuente que sustenta la ejecución del gasto de las actividades económicas y financieras en concordancia con la normatividad y dispositivos legales vigentes"* y las funciones específicas de: *"4.2 Control de los documentos fuentes que sustentan el gasto comprometidos por las áreas ejecutoras de la Institución" "4.18 Cumplir con las normas, reglamentos, procedimientos y disposiciones internas vigentes"*

También vulneró el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad, todo servidor*

público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"

Además, contravino su deber establecido en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece *"(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del servicio público (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran responsabilidad administrativa funcional derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el daño económico causado al INR, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y a las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Durante los años 2020, 2021 y 2022 se pagó bono extraordinario correspondiente al año 2020 a personal del INR que no cumplió con los criterios exigidos por la normativa aplicable, por no encontrarse dentro de los alcances del decreto de urgencia N° 026-2020 y modificatorias; lo cual generó perjuicio económico S/ 1 121 266,50; además de la afectación en el correcto ejercicio de la función pública y la eficiencia en la ejecución del fondo público", están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Durante los años 2020, 2021 y 2022 se pagó bono extraordinario correspondiente al año 2020 a personal del INR que no cumplió con los criterios exigidos por la normativa aplicable, por no encontrarse dentro de los alcances del decreto de urgencia N° 026-2020 y modificatorias; lo cual generó perjuicio económico de S/ 1 121 266,50; además de la afectación en el correcto ejercicio de la función pública y la eficiencia en la ejecución del fondo público" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Durante los años 2020, 2021 y 2022 se pagó bono extraordinario correspondiente al año 2020 a personal del INR que no cumplió con los criterios exigidos por la normativa aplicable, por no encontrarse dentro de los alcances del decreto de urgencia N° 026-2020 y modificatorias; lo cual generó perjuicio económico de S/ 1 121 266,50; además de la afectación en el correcto ejercicio de la función pública y la eficiencia en la ejecución del fondo público". " están desarrollados en el **Apéndice N° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado Al Instituto Nacional de Rehabilitación, se formula la conclusión siguiente:

Durante los años 2020, 2021 y 2022 se pagó bono extraordinario correspondiente al año 2020 a personal del INR que no cumplía con los criterios exigidos por la normativa aplicable, por no encontrarse dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y modificatorias, vulnerando lo dispuesto en el numeral 2.1. y 2.2. del artículo 2°, numeral 13.1 del artículo 13°, el artículo 20° y el numeral 43.1 del artículo 43°del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público de 16 de setiembre de 2018, referido a los principios, presupuesto, gasto público y devengado; asimismo, lo dispuesto en el numeral 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441 de 16 de setiembre de 2018 respecto al devengado y la acreditación de la existencia del derecho del acreedor; los numerales 1.1. y 1.4 del Artículo IV, los numerales 2, 4 y 5 del artículo 3, numeral 5.3. del artículo 5 y numerales 6.1 y 6.2. del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad y principio de razonabilidad principios del procedimiento administrativo, requisitos de validez de los actos administrativos, objeto o contenido del acto administrativo, y motivación del acto administrativo.

De igual manera, se incumplió el numeral 4.1. y numeral 4.4 del Artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020 de 15 de marzo de 2020 y modificatoria, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y los beneficiarios; artículo 1, numeral 2.3 del artículo 2°, literal c) del artículo 4° y literales b), c), d), e) y f) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF de 4 de abril de 2020 que aprueba el monto, criterios para determinar el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, procedimiento para identificar al personal de salud beneficiario que prestaron servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19

También se vulneró el artículo 1, el numeral 2.3. del artículo 2°, el numeral 4.3 del artículo 4° y los literales c),d) y e) del artículo 5°del Decreto Supremo N° 184-2020-EF de 9 de julio de 2020, referido al monto de la bonificación extraordinaria, a la oportunidad de la entrega, criterios para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria y procedimiento para la identificación de beneficiarios de la bonificación extraordinaria a favor del personal de la salud y administrativo, en el marco del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020.

En tal sentido, el personal identificado como beneficiario de la bonificación extraordinaria en el INR fue personal que no cumplió con los criterios exigidos por la normativa aplicable, ya que el servicio de rehabilitación no estaba dentro de los alcances del decreto de urgencia N° 026-2020 y modificatorias, generando con su pago un perjuicio económico de **S/ 1 121 266,50** afectando el correcto ejercicio de la función pública y la eficiencia en la ejecución del fondo público.

Los hechos expuestos, se dieron por el accionar de los funcionarios y servidores del INR, quienes no cautelaron y/o dispusieron de los fondos públicos, para efectuar pagos que no correspondían a favor de los trabajadores del INR, pese a que la entidad no se encontraba dentro del alcance del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y modificatoria, por ser instituto especializado en el campo de la rehabilitación, que no atendió a pacientes COVID-19.

Apéndice N° 5: **Impresión de Normas del Ministerio de Economía y Finanzas que autorizan la transferencia:**

- Decreto Supremo N° 348-2020-EF y anexo.
- Decreto Supremo N° 394-2020-EF y anexo.
- Decreto Supremo N° 399-2020-EF.
- Decreto Supremo N° 424-2020-EF y anexo.
- Decreto Supremo N° 428-2020-EF y anexo.
- Decreto Urgencia N° 020-2021 y anexo N°4

Apéndice N° 6: **Impresión de Resoluciones Ministeriales del MINSA que autoriza transferencia**

- Resolución Ministerial N° 965-2020/MINSA, Anexo 1: Ingreso, Anexo 2: Egreso.
- Resolución Ministerial N° 1067-2020/MINSA, Anexo 1: Ingreso, Anexo 2: Egreso.
- Resolución Ministerial N°1069-2020/MINSA, Anexo 1: Ingreso, Anexo 2: Egreso.
- Resolución Ministerial N°1117-2020/MINSA, Anexo 1: Ingreso, Anexo 2: Egreso.
- Resolución Ministerial N° 1119-2020/MINSA, Anexo 1: Ingreso, Anexo 2: Egreso.
- Resolución Ministerial N° 264-2021/MINSA, Anexo 1: Ingreso, Anexo 2: Egreso.

Apéndice N° 7: Copia autenticada de Resolución Directoral N° 061-2020-SA-DG-INR de 2 de abril de 2020 y documento técnico: Plan de Reordenamiento de servicios hospitalarios en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón en el marco de la emergencia sanitaria COVID-19".

Apéndice N° 8:

- Copia simple de Oficio circular N° 096-2020-DG-DIGEP/MINSA de 27 de agosto de 2020.
- Copia autenticada de Hoja de envío de trámite general, N° Exped.: 20-INR-007558-001.
- Copia autenticada de Nota Informativa N° 120-2022-EPP-OP-INR de 13 de diciembre de 2022

Apéndice N° 9: Copia autenticada de Resolución Directoral N° 122-2020-SA-DG-INR de 4 de setiembre de 2020 y documento técnico: Plan de Reordenamiento de servicios hospitalarios en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú- Japón para atención de pacientes COVID-19.

Apéndice N° 10: Copia autenticada de Informe N° 067-2022-EPI/INR de 12 de octubre de 2022.

Apéndice N° 11: Copia autenticada de Resolución Directoral N° 127-2020-SA-DG-INR de 8 de setiembre de 2020 y documento técnico: Programa de Rehabilitación Integral para pacientes Post COVID-19 en el Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú-Japón".

Apéndice N° 12: Copia autenticada Resolución Directoral N° 216-2020-SA-DG-INR de 4 de diciembre de 2020 y documento técnico: Programa de Rehabilitación Integral para Pacientes Hospitalizados Post COVID19 del Instituto nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú- Japón.

Apéndice N° 13:

- Copia autenticada de Oficio N° 259-2021-OCI-INR de 16 de diciembre de 2021
- Copia autenticada de Nota Informativa N° 307-2021-HC-INR de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 14:

- Copia simple de Oficio N° 225-2022-OCI-INR de 30 de setiembre de 2022.
- Copia simple de Oficio N°289-2022-OCI-INR de 16 de noviembre de 2022.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular del Ministerio de Salud:

1. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de la titular del Instituto Nacional de Rehabilitación comprendida en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* ***(Conclusión n.°1).***

Al Titular del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón.

2. *Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.* ***(Conclusión n.°1).***

Al Órgano Instructor:

3. *Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos del Instituto Nacional de Rehabilitación comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.* ***(Conclusión n.°1).***

A la Procuraduría Pública del Ministerio de Salud:

4. *Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.* ***(Conclusión n.°1).***

VII. APÉNDICES

Apéndice N° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice N° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice N° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloria

Apéndice N° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

- Copia autenticada de Oficio N° D001979-2022-SG-MINSA de 1 de diciembre de 2022.
- Copia simple de Nota Informativa N° D000533-2022-OGAJ-MINSA de 30 de noviembre de 2022.
- Copia simple de Memorando N° D000505-2022-DIGEP-MINSA de 16 de noviembre de 2022.

Apéndice N° 15:
- Copia autenticada de Oficio N° 1788-2021-DG/INR de 22 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de Nota Informativa N° 610-2021-OEA-INR de 22 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de Nota Informativa N° 488-2021-OP-INR de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice N° 16:
- Copia autenticada de Resolución Administrativa N° 387-2020-SA-OP-INR de 31 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Anexo N°01 Listado Nominal de la Bonificación Extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 para los meses de Mayo a Setiembre de 2020.

Apéndice N° 17:
- Copia autenticada de Resolución Administrativa N° 388-2020-SA-OP-INR de 31 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Anexo N°01 Listado Nominal de la Bonificación Extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 para el mes de Agosto 2020.

Apéndice N° 18:
- Copia autenticada de Resolución Administrativa N° 389-2020-SA-OP-INR de 31 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Anexo N°01 Listado Nominal de la Bonificación Extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 para el mes de Setiembre 2020.

Apéndice N° 19:
- Copia autenticada de Resolución Administrativa N° 390-2020-SA-OP-INR de 31 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Anexo N°01 Listado Nominal de la Bonificación Extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 para el mes de Octubre 2020.

Apéndice N° 20:
- Copia autenticada de Resolución Administrativa N° 391-2020-SA-OP-INR de 31 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Anexo N°01 Listado Nominal de la Bonificación Extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 para el mes de Noviembre 2020.

Apéndice N° 21:
- Copia autenticada de Resolución Administrativa N° 393-2020-SA-OP-INR de 31 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Anexo N°02 Listado Nominal Adicional de la Bonificación Extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 para los meses de Mayo a Setiembre del 2020.

Apéndice N° 22:
- Copia autenticada de Resolución Administrativa N° 044-2021-SA-OP-INR de 5 de marzo de 2021.
- Copia autenticada de Anexo N°01 Listado Nominal de la Bonificación Extraordinaria complementaria a favor del personal de la salud y personal administrativo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 para el mes de Diciembre 2020.

Apéndice N° 23:
- Copia autenticada de Resolución Administrativa N° 188-2021-SA-OP-INR de 16 de diciembre de 2021.
- Copia autenticada de Anexo N°001 Listad Adicional de bono COVID Junio a Noviembre 2020.
- Copia autenticada de Anexo 1 Relación de beneficiarios del bono COVID del mes de mayo a octubre 2020.
- Copia autenticada de Oficio N° 092-2022-OEA-INR de 6 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada de Oficio N° 157-2022-OCI-INR de 22 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de Oficio N° 154-2022-OCI-INR de 15 de agosto de 2022.

Apéndice N° 24:
- Copia autenticada de Memorando N° 330-2020-OEA-INR de 29 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Hoja de envío de trámite general, N° Exped: 20-INR-013688-001.

Apéndice N° 25:
- Copia autenticada de Oficio N° 157-2022-OCI-INR de 22 de agosto de 2022.
- Copia autenticada de Nota Informativa N° 416-2022-OP-INR de 2 de setiembre 2022.

Apéndice N° 26:
- Copia autenticada de Oficio N°182-2022-OCI-INR de 8 de setiembre de 2022.
- Impresión de Hoja de envío de trámite general, N° Exped.: 22-INR-015078-001.
- Copia autenticada de Oficio N°306-2022-OCI-INR de 6 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de Hoja de envió de trámite general, N° Exped.: 22-INR-015078-002.
- Copia autenticada de Oficio N°1743-2022-DG/INR de 13 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de Nota Informativa N°639-2022-OEA-INR de 12 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de Oficio N° 106-2022-DG/INR de 3 de octubre de 2022.
- Impresión de Estado de tu tramite N°de Registro 50620-2022.

Apéndice N° 27:
- Copia autenticada de Memorando Circular N° 025-2021-DG-INR de 8 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de Nota informativa N° 051-2021-OAJ/INR de 1 de febrero de 2021.

Apéndice N° 28:
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°245 de 18 de enero de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°246 de 18 de enero de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°247 de 18 de enero de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N° 248 de 18 de enero de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N° 297 de 24 de enero de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N° 299 de 24 de enero de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N° 334 de 27 de enero de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N° 345 de 27 de enero de 2021.

Apéndice N° 29:
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°3877 de 7 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°3878 de 7 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°3909 de 10 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°3909 de 10 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°3910 de 10 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°3910 de 10 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°3911 de 10 de diciembre de 2020.

Apéndice N° 30:
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°4222 de 29 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°4223 de 29 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°4224 de 29 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°4226 de 29 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°4227 de 29 de diciembre de 2020.

Apéndice N° 31:
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°4228 de 29 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°4229 de 29 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°4271 de 30 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°4272 de 30 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°4274 de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice N°32:
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°148 de 13 de enero de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°149 de 13 de enero de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°155 de 13 de enero de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°156 de 13 de enero de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°292 de 24 de enero de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°294 de 24 de enero de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°347 de 27 de enero de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°360 de 28 de enero de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°398 de 29 de enero de 2021.

Apéndice N° 33:
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°423 de 29 de enero de 2021
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°424 de 29 de enero de 2021

Apéndice N° 34:
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°636 de 26 de febrero de 2021
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°638 de 26 de febrero de 2021
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°670 de 2 de marzo de 2021
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°671 de 2 de marzo de 2021
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°686 de 5 de marzo de 2021
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°687 de 5 de marzo de 2021
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°736 de 8 de marzo de 2021

- Copia autenticada de Comprobante de pago N°737 de 8 de marzo de 2021
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°1124 de 7de abril de 2021.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°1175 de 9 de abril de 2021.

Apéndice N° 35:
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°4763 de 31 de diciembre de 2021
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°4764 de 31 de diciembre de 2021
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°4768 de 31 de diciembre de 2021
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°4769 de 31 de diciembre de 2021
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°0076 de 19 de enero de 2022.
- Copia autenticada de Comprobante de pago N°0077 de 19 de enero de 2022.

Apéndice N° 36:
- Copia autenticada de Informe N° 009-2022-EPTO-OEPE/INR de 19 de diciembre de 2022
- Copia autenticada de Oficio N° 001-2022-OEPE-INR, con sello de recepción de 20 de diciembre de 2022.

Apéndice N° 37:
- Copia autenticada de Hoja de envío de trámite general, N° Exped.: 20-INR-013811-001/.
- Copia autenticada de Nota Informativa N° 044-2020-EPP-OP-INR de 31 de diciembre de 2020 y Proveído N° 365-2020-OP-INR.
- Copia autenticada de Lista de beneficiarios del bono extraordinario – MAYO-SETIEMBRE 2020, D.S N° 428-2020-EF, R.M N° 1119-2020/MINSA.
- Copia autenticada de Lista de beneficiarios del bono extraordinario – NOVIEMBRE 2020, D.S N° 428-2020-EF, R.M N° 1119-2020/MINSA.

Apéndice N° 38: Impresión del oficio Circular N° 133-2020-DG-DIGEP/MINSA de 1 de octubre de 2020.

Apéndice N° 39:
- Copia autenticada de Memorándum N° 334-2020-OP-INR de 31 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Memorándum N° 335-2020-OP-INR de 31 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Memorándum N° 339 -2020-OP-INR de 31 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Memorándum N° 340 -2020-OP-INR de 31 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Memorándum N° 342-2020-OP-INR de 31 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Memorándum N° 343-2020-OP-INR de 31 de diciembre de 2020.

Apéndice N° 40: Copias autenticadas de las planillas del bono COVID del personal activo y CAS

Apéndice N° 41:
- Copia autenticada de Nota Informativa N° 032-2020-EPP-OP-INR de 30 de noviembre de 2020 y Proveído N° 327-2020-OP-INR.
- Copia autenticada de Listado de beneficiarios del bono extraordinario – Agosto 2020 D. S. N°348-2020-EF, R.M. N°965-2020/MINSA.
- Copia autenticada de Hoja de envío de trámite general, N° Exped.: 20-INR-012263-001.

Apéndice N° 42: Copia autenticada de certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000001867 aprobado el 30 de noviembre 2020.

Apéndice N° 43:
- Copia autenticada de Memorándum N° 244-2020-OP-INR de 30 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de Memorándum N° 245-2020-OP-INR de 30 de noviembre de 2020.
- Copia autenticada de Memorándum N° 246-2020-OP-INR de 2 de diciembre de 2020

Apéndice N° 44:
- Copia autenticada de Reporte de control de asistencia de la Maribel Giovana Guerrero Egusquiza, correspondiente a todo el mes de diciembre 2020
- Copia autenticada de Resolución Directoral N° 266-2020-SA-DG-INR de 31 de diciembre de 2020

Apéndice N° 45:
- Copia autenticada de Nota Informativa N° 040-2020-EPP-OP-INR de 26 de diciembre de 2020 y Proveído N° 354-2020-OP-INR
- Copia autenticada de Listado de beneficiarios del bono extraordinario – SETIEMBRE 2020, D.S. N°394-2020-EF, R.M. N°1067-2020/MINSA.

Apéndice N° 46: Copias autenticadas de Memorándum N°312-2020-OP-INR de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice N° 47: Copias autenticadas de Memorándum N°313-2020-OP-INR de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice N° 48:
- Copia autenticada de Nota Informativa N° 041-2020-EPP-OP-INR de 28 de diciembre de 2020 y Proveído N° 355-2020-OP-INR.
- Copia autenticada de Lista de beneficiarios del bono extraordinario – OCTUBRE 2020 D.S N°399-2020-EF, R.M. N°1069-2020/MINSA.
- Copia autenticada de Hoja de envío de trámite general, N° Exped.: 20-INR-013581-001/.

Apéndice N° 49: Copia autenticada de certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000002125, aprobado el 28 de diciembre de 2020.

Apéndice N° 50:
- Copia autenticada de Memorándum N°315-2020-OP-INR de 28 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Memorándum N°316-2020-OP-INR de 28 de diciembre de 2020.

Apéndice N° 51: Copia autenticada de certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000002141 aprobada el 31 de diciembre de 2020.

Apéndice N° 52: Copia autenticada de Nota Informativa N° 434-2020-OEPE/INR de 31 de diciembre de 2020.

Apéndice N° 53:
- Copia autenticada de Memorándum N° 332-2020-OP-INR de 31 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Memorándum N° 333-2020-OP-INR de 31 de diciembre de 2020.

- Copia autenticada de Memorándum N° 337-2020-OP-INR de 31 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Memorándum N° 338-2020-OP-INR de 31 de diciembre de 2020.

Apéndice N° 54:
- Copia autenticada de Oficio N°195-2022-OCI-INR de 16 de setiembre de 2022
- Copia autenticada de Oficio N° 057-2022-OP-INR de 27 de setiembre de 2022

Apéndice N° 55: Copia autenticada de Resolución Administrativa N° 115-2022-SA-OP-INR de 27 de setiembre de 2022.

Apéndice N° 56: Copias autenticadas de Nota Informativa N° 320-OP-INR-2020 de 30 de diciembre de 2020.

Apéndice N° 57: Copias autenticadas de Informe N.° 002-2020-ECA-OP-INR de 3 de diciembre de 2020.

Apéndice N° 58:
- Copia autenticada de Memorando N° 247A-OP-INR-2020 de 2 de enero de 2020
- Anexo 1 Relación de beneficiarios del bono COVID del mes de mayo a octubre 2020.
- Listado adicional de bono COVID junio a noviembre 2020.
- Lista complementaria mayo a setiembre de 2020
- Listado adicional mayo a setiembre 2020.
- Listado nominal de la bonificación extraordinaria - agosto 2020.
- Lista Nominal de la Bonificación complementaria - setiembre 2020
- Lista complementaria - octubre 2020.
- Lista nominal extraordinaria - noviembre 2020.
- Lista extraordinaria - diciembre 2020.

Apéndice N° 59:
- Copia autenticada de Nota Informativa N° 017-2021-EPP-OP-INR de 24 de febrero de 2021 y Proveído N° 059-2021-OP-INR.
- Copia autenticada de Lista de beneficiarios del bono extraordinario – DICIEMBRE 2020 D.U N° 020-2021, R.M N° 264-2021/MINSA.
- Copia autenticada de Hoja de envío de trámite general, N° Exped.: 21-INR-002634-001/.

Apéndice N° 60:
- Copia autenticada de Certificación de crédito presupuestario Nota N° 0000000289, aprobada el 25 de febrero de 2021.
- Copia autenticada de Nota informativa N° 048-2021-OEPE-INR de 26 de febrero de 2021.

Apéndice N° 61: Copia autenticada de Memorándum N°049-2021-OP-INR de 26 de febrero de 2021.

Apéndice N° 62: Copia autenticada de Memorándum N°050-2021-OP-INR de 26 de febrero de 2021.

Apéndice N° 63:
- Copia autenticada de Oficio N° 058-2022-OP-INR de 27 de setiembre de 2022.
- Copia autenticada Memorándum N° 368-2022-OP-INR84 de 15 de diciembre de 2021.

00000076

- Copia autenticada de Nota Informativa N° 075-2021-ECA-OP-INR y Anexo N° 001 *"LISTADO ADICIONAL DE BONO COVID – JUNIO A NOVIEMBRE 2020"*.
- Copia autenticada de Nota Informativa N° 040-2021-EPP-OP-INR de 28 de abril de 2021 y proveído n.° 135-2021-OP-INR.

Apéndice N° 64:

- Copia autenticada de Memorándum N° 393-2021-OP-INR de 30 de diciembre de 2021
- Copia autenticada de Memorándum N° 394 -2021-OP-INR de 30 de diciembre de 2021
- Copia autenticada de Memorándum N° 395 -2021-OP-INR de 31 de diciembre de 2021

Apéndice N° 65:

- Copia autenticada de Nota Informativa N° 275-2022.INFO-OEI/INR de 12 de octubre de 2022
- Copia autenticada de Nota Informativa N° 514-2022-OEI/INR de 12 de octubre de 2022.

Apéndice N° 66 Cargo de notificación, Cédula de notificación electrónica, Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, de acuerdo al siguiente detalle:

Lily Pinguz Vergara

- Impresión con firma digital de Cargo de notificación, Cédula N° 001 (Sistema de notificaciones y casillas electrónicas -eCasilla CGR) y Cédula de notificación electrónica N° 00000002-2023-CG/3756-02-001.
- Copia autenticada de Cédula de notificación N° 001-2023-OCI-SCE-INR de 13 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Carta N°001-2023 de 20 de enero de 2023 (solicita ampliación).
- Copia autenticada de Oficio N°004-2023-OCI-SCE-INR de 23 de enero de 2023 (se otorga ampliación de plazo).
- Copia autenticada y copia simple de Comentarios o aclaraciones presentados por Lily Pinguz Vergara en cuatrocientos setenta y uno (471) folios.

Pascuala Zenaida Navarro Juárez

- Impresión con firma digital de Cargo de notificación, Cédula N° de notificación N° 2-2023 (Sistema de notificaciones y casillas electrónicas -eCasilla CGR) y Cédula de notificación electrónica N° 00000003-2023-CG/3756-02-001
- Copia autenticada de Cédula de notificación N° 002-2023-OCI-SCE-INR de 13 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Carta N°001-2023 de 20 de enero de 2023 (solicita ampliación)
- Copia autenticada de Oficio N°005-2023-OCI-SCE-INR de 23 enero de 2023 (se otorga ampliación de plazo).
- Copia autenticada y copia simple de Comentarios o aclaraciones presentados por Pascuala Zenaida Navarro Juárez en sesenta y tres (63) folios.

Guillermo Benito Baldeón Cruz

- Impresión con firma digital de Cargo de notificación, Cédula N° de notificación N° 3-2023 (Sistema de notificaciones y casillas electrónicas -eCasilla CGR) y Cédula de notificación electrónica N° 00000004-2023-CG/3756-02-001.

- Copia autenticada de Cédula de notificación Nº 003-2023-OCI-SCE-INR de 13 de enero de 2023.
- Impresión de tramite documentario virtual y copia simple de Carta N°01-2023-GBBC de 23 de enero de 2023 (solicita ampliación).
- Copia autenticada de Oficio N°007-2023-OCI-SCE-INR de 24 de enero de 2023 e impresión con firma digital del cargo de notificación (Se otorga ampliación de plazo).
- Copia autenticada y copia simple de Comentarios o aclaraciones presentados por Guillermo Benito Baldeón Cruz en cincuenta (50) folios.

Maribel Giovana Guerrero Eguzquiza

- Impresión con firma digital de Cargo de notificación, Cédula Nº de notificación Nº 4-2023 (Sistema de notificaciones y casillas electrónicas -eCasilla CGR) y Cédula de notificación electrónica Nº 00000005-2023-CG/3756-02-001.
- Copia autenticada de Cédula de notificación Nº 004-2023-OCI-SCE-INR de 13 de enero de 2023.
- Copia autenticada y copia simple de Comentarios o aclaraciones presentados por Maribel Giovana Guerrero Eguzquiza en cincuenta (50) folios.

Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo

- Impresión con firma digital de Cargo de notificación, Cédula Nº de notificación Nº 5-2023 (Sistema de notificaciones y casillas electrónicas -eCasilla CGR) y Cédula de notificación electrónica Nº 00000006-2023-CG/3756-02-001.
- Copia autenticada de Cédula de notificación Nº 005-2023-OCI-SCE-INR de 13 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Carta N°001-2023-OE-INR de 20 de enero de 2023 (Solicita ampliación).
- Copia autenticada de Oficio N°006-2023-OCI-SCE-INR de 23 de enero de 2023 (Se otorga ampliación de plazo).
- Copia autenticada de Comentarios o aclaraciones presentados por Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo treinta y uno (31) folios.

Saul Morales Florez

- Impresión con firma digital de Cargo de notificación, Cédula Nº de notificación Nº 6-2023 (Sistema de notificaciones y casillas electrónicas -eCasilla CGR) y Cédula de notificación electrónica Nº 00000007-2023-CG/3756-02-001.
- Copia autenticada de Cédula de notificación Nº 006-2023-OCI-SCE-INR de 13 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Carta N°01-2023-SMF-INR de 18 de enero de 2023 (Solicita ampliación).
- Copia autenticad de Oficio N°003-2023-OCI-SCE-INR de 18 de enero de 2023 (se otorga ampliación de plazo).
- Copia autenticada de Comentarios o aclaraciones presentados por Saul Morales Florez en dos (2) folios.

Juan Martín Curay Rivera

- Impresión con firma digital de Cargo de notificación, Cédula Nº de notificación Nº 7-2023 (Sistema de notificaciones y casillas electrónicas -eCasilla CGR) y Cédula de notificación electrónica Nº 00000008-2023-CG/3756-02-001.
- Copia autenticada de Cédula de notificación Nº 007-2023-OCI-SCE-INR de 13 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Documento s/n recepcionado el 18 de enero de 2023 (Solicita ampliación).

- Copia autenticada de Oficio N°002-2023-OCI-SCE-INR de 18 de enero de 2023 (Se otorga ampliación de plazo).
- Copia autenticada de Comentarios o aclaraciones presentados por Juan Martín Curay Rivera en noventa y siete (97) folios.

Apéndice N° 67:

- Impresión de documentos de encargatura y ratificación de encargo en el puesto de Directora General del INR del Médico Cirujano **Lily Pinguz Vergara.**
 - Resolución Ministerial N°200-2018/MINSA de 8 de marzo de 2018
 - Resolución Ministerial N° 1364-2018-MINSA de 31 de diciembre de 2018
 - Resolución Viceministerial N° 001-2020 SA/DMVPAS de 17 de enero de 2020
 - Resolución Viceministerial N° 002-2021 SA/DVMPAS de 15 de enero de 2021
 - Resolución Ministerial N° 1359-2021/MINSA de 31 de diciembre de 2021 y
 - Resolución Ministerial N° 1114-2022/MINSA de 30 de diciembre de 2022
- Copia autenticada de Resolución Directoral N°041-2020-SA-DG-INR de 10 de marzo de 2020 de designación al cargo de Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración a **Pascuala Zenaida Navarro Juárez.**
- Impresión y copia autenticada de documentos de designación y cese de **Guillermo Benito Baldeón Cruz** como jefe de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración.
 - Resolución Ministerial N°1038-2018/MINSAS de 7 de noviembre de 2018.
 - Resolución Directoral N°115-2022-SA-DG-INR de 04 de agosto de 2022.
- Impresión y copia autenticada de documentos de designación y cese de **Maribel Giovana Guerrero Egusquiza** como jefe de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración.
 - Resolución Ministerial N°825-2019/MINSA de 9 de setiembre de 2019.
 - Resolución Directoral N°266-2020-SA-DG-INR de 31 de diciembre de 2020.
- Copia autenticada de Resolución Administrativa N°266-2020-SA-DG-INR de 31 de diciembre de 2020 de designación al cargo de jefe de la Oficina de Economía a **Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo.**
- Copia autenticada de Resolución Administrativa N°167-2021-SA-OP-INR de 04 de noviembre de 2021 de asignar las funciones de jefe de Equipo de Tesoreria de la Oficina de Economía a **Saúl Morales Florez.**
- Copia autenticada de Resolución Administrativa N°254-2018-SA-OP-INR de 19 de setiembre de 2018 de asignar las funciones de jefe de Equipo de Control Previo de la Oficina de Economía a **Juan Martin Curay Rivera.**

Apéndice N° 68

Documentos de gestión de la Entidad:

-Impresión de Resolución Ministerial N° 715-2006/MINSA de 26 de julio de 2006 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación.

-Manual de Organización y funciones del Instituto Nacional de Rehabilitación "Dra. Adriana Rebaza Flores" Amistad Perú – Japón.

- Resolución Directoral N°068-2014-SA-DG-INR de 12 de marzo de 2014 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Dirección General (Capítulo VI).
- Resolución Directoral N°128-2013-SA-DG-INR de 08 de julio de 2023 que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Oficina Ejecutiva de Administración.
 - Oficina Ejecutiva de Administración, Pág. 12 Versión 2013-1.
 - Oficina de Economía, Pág. 32 Versión: 2013-1
 - Oficina de Economía (Jefe de Equipo de Tesorería), Pag.35 Versión: 2013-1

00000073

- Oficina de Economía (Jefe de Equipo de Control Previo), Pag.39 Versión: 2013-1
- Oficina de Personal, Pág. 18 Versión: 2013-1

Chorrillos, 21 de febrero de 2023

Julia Ysabel Huarez Cotrina
Supervisor

Edmundo Leonel Arrunátegui Álvarez
Jefe de Comisión

Giancarlo Olivera Otoya
Abogado

La Jefa del órgano de Control Institucional del Instituto Nacional de Rehabilitación que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chorrillos, 21 de febrero de 2023

C.P.C. JULIA YSABEL HUAREZ COTRINA
JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ - JAPÓN

APÉNDICE Nº 1

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
JEFE DE COMISIÓN
-DCI-

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 002-2023-2-3756-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Durante los años 2020, 2021 y 2022 se pagó bono extraordinario correspondiente al año 2020 a personal del INR que no cumplió con los criterios exigidos por la normativa aplicable, por no encontrarse dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y modificatorias;	Lily Pinguz Vergara	25673315	Directora de Instituto Nacional de Rehabilitación de la Dirección General	9/3/2018	Continúa	CAP (DL N° 276)	20131377577	X		X	X
2		Pascuala Zenaida Navarro Juarez	03683289	Directora de la oficina ejecutiva de Administración	10/3/2020	Continúa	CAS (DL N° 1057)	03683289	X		X	X
3		Guillermo Benito Baldeón Cruz	10411969	Jefe de la Oficina de Personal	7/11/2018	3/8/2022	CAS (DL N° 1057)	10411969	X		X	X
4		Maribel Giovana Guerrero Eguzquiza	44711397	Jefe de la Oficina de Economía	9/9/2019	30/12/2020	CAS (DL N° 1057)	44711397	X			X
5		Wilson Alfredo Nuñuvero Alejo	40525963	Jefe de la Oficina de Economía	31/12/2020	Continúa	CAS (DL N° 1057)	40525963	X		X	X
6		Saúl Morales Florez	07162908	Jefe de equipo de Tesorería de la Oficina de Economía de la	9/3/2018		CAP (DL N° 276)		X		X	X

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - INR

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN - SUPERVISOR - OCI -

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN - JEFE DE COMISIÓN - OCI -

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN - ABOGADO - OCI -

97000006

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
	lo cual generó perjuicio económico de S/ 1 121 266,50; además de la afectación en el correcto ejercicio de la función pública y la eficiencia en la ejecución del fondo público.			Oficina Ejecutiva de Administración.		Continúa		07162908				
7		Juan Martín Curay Rivera	08539094	Jefe del equipo de Control Previo de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración	19/9/2018	Continúa	CAP (DL N° 276)	08539094	X		X	X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
""Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Chorrillos, 21 de febrero de 2023

OFICIO N° 044-2023-OCI-INR

Señora:
LILI PINGUZ VERGARA
Directora General
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
Chorrillos / Lima / Lima
Presente. -

Asunto : Remisión de Informe de Control Especifico N° 002-2023-2-3756-SCE

Referencia: : a) Oficio N° 260-2022-OCI-INR de 25 de octubre de 2022
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta irregularidad al "Otorgamiento de bonificación extraordinaria a favor del personal de salud y administrativo en el marco del artículo 4 del decreto de urgencia N° 026-2020" en el Instituto Nacional de Rehabilitación a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2023-2-3756-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el Informe de Control Específico N° 002-2023-2-3756-SCE, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico está siendo remitido al Procurador Público del Ministerio de Salud para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

C.P.C. JULIA YSABEL HUAREZ COTRINA
JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN
"DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERÚ - JAPÓN

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HUAREZ COTRINA Julia Ysabel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-03-2023 14:55:50 -05:00

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-03-2023 09:52:57 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 044-2023-OCI-INR
EMISOR	:	JULIA YSABEL HUAREZ COTRINA - JEFA DEL OCI - INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERU - JAPON - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	LILY PINGUZ VERGARA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERU - JAPON

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 002-2023-2-3756-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el Informe de Control Específico, ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la entidad se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131377577**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2023-CG/3756
2. 1
3. 2
4. 3
5. 4
6. 5
7. 6
8. 7
9. 8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **37N46ER**

10. 9
11. 10
12. 11
13. 12
14. 13
15. 14
16. 15
17. 16
18. 17
19. 18
20. 19
21. 20
22. 21
23. 22
24. 23
25. 24
26. 25
27. 26
28. 27
29. 28
30. 30
31. 31
32. 32
33. 33
34. 34
35. 35
36. 36
37. 37
38. 38
39. 39
40. 40
41. 41
42. 42
43. 43
44. 44
45. 45
46. 46
47. 49
48. 50
49. 51

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **37N46ER**

50. 52
51. 53
52. 54
53. 60
54. 61
55. 29
56. 47
57. 48
58. 55
59. 56
60. 57
61. 58
62. 59
63. 62
64. 63
65. oficio 044

NOTIFICADOR : GERMAN LUCIANO QUIQUE ANCHAYHUA - INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION "DRA. ADRIANA REBAZA FLORES" AMISTAD PERU - JAPON - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **37N46ER**